

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3^o—Noviembre y diciembre de 1929—Números 28 y 29

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

GUILLERMO SALAMANCA

Auditor General

VALENTIN OSSA

Secretario

ALCIBIADES ARGÜELLO

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director del Censo

JORGE WILLS PRADILLA

NOTA EDITORIAL

EL BALANCE DE LA CONTRALORIA

I

No ha muchos dias se suscito una divergencia entre los contadores designados por la Comision de Presupuestos del Senado para el estudio del probable deficit al finalizar el año en curso, debido a la apreciacion diferente que cada uno de ellos hizo de ciertos activos que figuran en el balance nacional de 1928

No tomamos parte alguna en la elaboracion del citado balance, y deliberadamente nos abstuvimos entonces de exponer al publico las ideas adquiridas durante cinco años de trabajo en la Contraloria y en el estudio intimo de la mayoria de los balances presentados por esta institucion, porque estimamos que tales materias no son para dilucidarlas en una polemica de prensa apasionada y candente, sino en un tranquilo recinto, ante una seleccion de individuos iniciados en el asunto. Serenados ya los animos por la influencia de los dias transcurridos, hemos resuelto dar a conocer este estudio, con la unica mira de que el publico que se interesa por estas disquisiciones tenga datos con que apreciar la justicia y fundamento de los conceptos emitidos

Al efecto, nos proponemos discurrir sobre los siguientes temas

a) Aunque los fines de toda contabilidad son los de contar las cosas y presentar con exactitud una situacion financiera, la contabilidad oficial, por las modalidades especiales que le imprimen nuestras leyes, a mas de los fines expuestos, persigue otros absolutamente distintos

de los de la contabilidad bancaria, o de la comercial, y por ello su procedimiento, así como su técnica, son diferentes

b) Nuestras leyes fiscales erigen para la Nación el presupuesto de competencia—distinto del presupuesto de caja,—y por tal razón el balance nacional no puede ser apreciado con el mismo criterio con que pudiera serlo el de un banco o el de una entidad comercial de otra naturaleza

Hagamos algunas consideraciones sobre los fundamentos de la contabilidad oficial y los procedimientos especiales que le imponen nuestras leyes

De todos es sabido que la Hacienda Nacional es una Hacienda dependiente, que el Poder Ejecutivo es apenas un gestor de los intereses públicos, obligado en lo fiscal a acatar la voluntad de los representantes del pueblo, traducida en leyes de riguroso cumplimiento. Sabido es también que se ha estimado como la más importante de ellas la Ley de Presupuestos, que calcula los ingresos y determina el monto global así como el detalle de los gastos que el Gobierno puede efectuar durante cada vigencia fiscal. El cumplimiento estricto de esta Ley crece en importancia si se considera que a más de las obligaciones que impone al Gobierno el querer expreso del legislador en estas materias, nuestra Constitución Nacional prescribe lo siguiente

“En tiempo de paz no se podrá establecer contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de rentas, ni hacer erogación del Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”

Sobre estos principios fundamentales asienta sus bases la contabilidad oficial. Ellos determinan las sus-

tanciales diferencias de procedimiento, así como de técnica que la distinguen de las contabilidades destinadas al servicio de las entidades particulares, como se verá mas adelante

Para fiscalizar el uso que el Gobierno haga de la Ley de Presupuestos, se creó la Contraloría General de la República, que de acuerdo con el espíritu y la letra de la Ley que determinó su funcionamiento, tiene por fines principales en orden a su enunciación, fiscalizar y contabilizar la ejecución del Presupuesto y llevar la cuenta de la Hacienda Nacional

La necesidad de llevar la cuenta del Presupuesto a la vez que la del movimiento fiscal de la vigencia, obliga a la Contraloría a emplear procedimientos de contabilidad diferentes de los de las empresas particulares, que en ningún caso contemplan esta dualidad de fines. Cuando una empresa particular compra, por ejemplo, una casa le basta con cargar su valor a la cuenta *inmuebles*, o *bienes raíces*, con abono a la respectiva cuenta acreedora, y la operación quedará correctamente descrita, pero si es el Gobierno el que la efectúa, es forzoso cargar en primer término el valor de la casa a la cuenta de las apropiaciones, esto es, a la de *gastos presupuestales*, con abono a la acreedora correspondiente. Viene luego la contabilización de la casa como bien nacional, y entonces se carga su valor a *bienes nacionales*, con abono a *Hacienda Pública*. El primer asiento tiene por objeto llevar la cuenta del Presupuesto, el segundo, la del movimiento fiscal. Es este el procedimiento que al respecto dejó implantado Mr. Lill, y estimamos que el contador que encontrara otro distinto para llevar la cuenta del Presupuesto a la vez que la fiscal, sería capaz de resolver la cuadratura del círculo.

Queda así demostrado que el procedimiento de la contabilidad oficial es necesariamente diferente del de las otras contabilidades

II

De conformidad con el canon constitucional citado antes y con los preceptos de la Ley 34 de 1923, en lo oficial, la apropiación es la autorización suprema, el cauce obligado de todos los gastos y la fuente generatriz de los pasivos que figuran en el balance nacional, provenientes del ejercicio del Presupuesto. Sin apropiación, ninguna deuda puede ser pagada, ningún servicio podrá ser cubierto, ninguna necesidad, por urgente que fuere, será atendida, aunque en las cajas de la Tesorería el dinero sobre

La necesidad de cargar todo gasto a la respectiva apropiación impone el criterio de considerar como un activo el valor de los pagos hechos por cuenta del servicio público, cuando por falta de la comprobación definitiva no han podido ser cargados a la apropiación

Para mejor explicar estos asuntos, conviene establecer lo que significan las palabras *gasto* y *pago*, que el lenguaje común tiene como sinónimas, y en contabilidad oficial son dos cosas diferentes. *gasto* es el egreso verificado dentro del ejercicio presupuestal que en virtud de su comprobación definitiva ha sido cargado a la correspondiente apropiación, *pago* es cualquier egreso efectuado dentro del ejercicio del Presupuesto. Todo gasto efectuado es un pago, pero no todo pago es un gasto. Como todo pago debe necesariamente convertirse en gasto, mientras lo es, figura en el activo del balance nacional, y al cerrarse la vigencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 18 de la citada Ley 34, relativo a que las apropiaciones son válidas hasta que se haya cu

bierto el monto de las obligaciones contraídas por su cuenta, se crea un pasivo en el balance, que sirve de vehículo para legalizar el pago que no pudo serlo antes de expirar la vigencia

Los bonos amortizados de la deuda pública en poder del Tesorero General, por ejemplo, representan un servicio pagado, pero como su valor no ha sido cargado aun a la apropiación, tiene que figurar como un activo disponible. Lo mismo sucede con los avances de cualquier naturaleza

Es tan imperativa la apropiación como fuente de pasivos en la contabilidad oficial, que en el balance de 1928, en virtud de lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 28 de 1927, hubo que hacer un pasivo exigible de casi ocho millones de pesos, sin que por tal cantidad existiera obligación contraída de naturaleza alguna. Todo con el único objeto de que las respectivas apropiaciones quedaran válidas para la vigencia siguiente, ya que según el artículo 18 de la Ley 34 mencionada, las no afectadas al fenecer la vigencia, automáticamente quedan sin valor

Preguntáramos a nuestros colegas los contadores bancarios, si en los balances de empresas comerciales de cualquier índole puede suceder cosa semejante

Pero existe algo que sintetiza aun más la diferencia de técnica entre los balances nacionales y los de las empresas particulares, y es que en aquellos se hacen figurar no solamente los activos y pasivos del movimiento fiscal durante el año, sino también los activos y pasivos del movimiento presupuestal de la vigencia. Así se explica un fenómeno que no puede presentarse en ninguna contabilidad particular, consistente en que un mismo saldo acreedor figure dos veces en el pasivo del balan

ce sin que tal particularidad afecte su exactitud. Y va un ejemplo, para sacar de la sorpresa a los no expertos en contabilidad oficial.

El monto de los bonos en circulacion, tanto de la deuda publica externa como interna aparece contabilizado en el credito de las cuentas *deuda publica externa* y *deuda publica interna*, respectivamente. La Nacion vota con regularidad en sus Presupuestos el valor exacto del servicio de tales deudas, consistente en la amortizacion de bonos y pago de intereses, y mensualmente gira la duodecima parte del valor del servicio a los banqueros agentes del Gobierno. Al finalizar la vigencia, los fondos en poder de tales banqueros, asi como los bonos en camino o en poder del Tesorero General, ni han sido disminuidos del saldo de la deuda publica en circulacion, ni cargados a la apropiacion respectiva. Concretandome a los bonos, su valor figurara en el activo corriente del balance bajo la denominacion de *documentos de deuda publica*, y por este solo activo apareceran dos pasivos: uno en las cuentas *deuda publica externa* o *deuda publica interna*, y otro en la cuenta *reservas corrientes*, pasivo que es forzoso crear al liquidar la vigencia, para que haya apropiacion que permita legalizar el pago del servicio. Esto, que en contabilidad bancaria seria algo inaceptable, en la oficial, ni es un error, ni altera la exactitud del balance.

Otra característica diferente consiste en que un banco puede conocer su exacta situacion financiera por medio de los balances mensuales que arrojen sus libros. Con lo nacional no sucede lo mismo, debido a que como el Presupuesto no se contabiliza sino por los resultados de su ejecucion, mensualmente solo se incorpora el monto de las rentas reconocidas, y el de los gastos y pagos

efectuados. Queda sin incorporarse el valor de los servicios no pagados, o no cargados a la apropiación, y esto, que constituiría un pasivo, no se contabiliza hasta el final del año, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 antes citado. Desde el punto de vista teórico sería cosa sencilla contabilizar la deuda pendiente mensual, para subsanar esta deficiencia, pero en la práctica, resulta más difícil de lo que a primera vista aparece.

III

La finalidad que buscan las instituciones bancarias al presentar sus balances es la de mostrar al público su estado financiero y fijar la política que mejor convenga a sus intereses desarrollar, de acuerdo con sus disponibilidades y la perspectiva comercial que se vislumbra. Dado que el banco, ya para la amortización de su pasivo, o para el desarrollo de las operaciones que intente verificar, necesita dinero o valores que oportunamente puedan convertirse en tal, es claro que esas entidades no pueden considerar como disponibles sino activos de esta naturaleza.

No sucede lo mismo con los balances de la Nación. En ellos, el activo corriente no está solamente destinado a atender pasivos de carácter fiscal, que es forzoso amortizar con dinero o con valores que lo representen, sino también a cubrir pasivos convencionales, que no tienen otro objeto que el de facilitar la legalización de pagos hechos por cuenta de la vigencia que se liquida, que no pudieron ser oportunamente cargados a las apropiaciones.

Por otra parte, la liquidación de una vigencia fiscal no tiene finalidad distinta de la de conocer el resultado del ejercicio presupuestal, y la situación financiera, a fin de poder apreciar los recursos con que se cuen-

ta para atender los gastos de la proxima Ley de Apropia- ciones De ahí que saldos deudores que no son efectivo, ni pueden sacarse al mercado de valores, ya que estan representados en pagos hechos que aun no han servido para afectar las apropiaciones de una vigencia, sean activos corrientes, porque como segun nuestro Estatuto Constitucional no puede haber gastos sin incluir en la Ley de Apropiaaciones, tales pagos hechos, ya que sean avances, o cuentas por cobrar, ya que se trate de bonos amortizados de la deuda publica, son una disponibilidad que sirve para atender parte de los gastos de la vigencia proxima

Es cosa relativamente facil demostrar que si los activos corrientes del balance nacional se apreciaran con un criterio netamente bancario, la vigencia resultaria mal liquidada, y no seria exacta la situacion que resultara con ese procedimiento Ilustremos esta tesis con un ejemplo supongamos que el balance de un año se liquidara sin superavit ni deficit fiscal, esto es, que las sumas del activo y del pasivo corrientes fueran iguales Supongamos tambien que entre los renglones del activo corriente figuren dos millones de pesos, representados en saldos deudores de ferrocarriles, como *cuentas por cobrar y avances*, que no tengan reserva en el pasivo corriente, y que por tales razones, alguien sostuviera que la vigencia se habia liquidado mal, pues existia un deficit de dos millones Aceptemos que se habia cometido el error, y acojamos el deficit Pero imaginemos a la vez que el presupuesto siguiente se voto equilibrado, que su ejecucion resulto de acuerdo con los calculos, y que las rentas produjeron cincuenta millones, exactamente el monto total de los gastos efectuados, dentro de los cuales hubo diez millones por construccion, ex

plotacion, adiciones y mejoras de los ferrocarriles nacionales. A la vez, durante el curso de esa vigencia, los dos millones representados en *cuentas por cobrar* y en *avances*, que constituian el deficit de la vigencia anterior, se convirtieron, parte en dinero por cobro de las cuentas pendientes y parte en gastos de construccion, explotacion o adiciones y mejoras, por pago de contratos, materiales, etc. Resulta entonces que de los diez millones de gastos de los ferrocarriles solo ocho fueron cubiertos con dineros provenientes del producto de las rentas, y la vigencia se liquidaria con dos millones de superavit, que vendrian a compensar el deficit por igual cantidad y a demostrar que era errada la tesis que sostenia el deficit de la vigencia anterior.

Se nos dira que si la Nacion fuera a pagar todos los pasivos a su cargo al cerrarse el ejercicio presupuestal anterior, se evidenciaría entonces el deficit, desde luego que los dos millones correspondientes a los saldos deudores de que arriba se ha hablado no servirian para atenderlos. A esto respondemos que la Nacion no es entidad liquidable, como un banco u otra empresa comercial, y que si ella se rigiera por un presupuesto de caja, la observacion tendria fundamento, pero se trata de una entidad permanente, que no se liquidara jamas, y que tiene adoptado el presupuesto de competencia, esto es, de compensaciones.

Entre nosotros las rentas se computan por el monto de su reconocimiento y no por el de su recaudo, como sucede en los presupuestos de caja. La diferencia entre el reconocimiento y el recaudo se computa como una disponibilidad en los balances nacionales. Esta particularidad está compensada con los pasivos corrientes no inmediatamente exigibles, que es preciso crear al cerrar

la vigencia, por el valor de las obligaciones contraídas y no pagadas, y por el de los pagos hechos no cargados a las apropiaciones. De este modo, los activos corrientes no inmediatamente realizables se compensan con los pasivos no inmediatamente exigibles. La experiencia ha demostrado en los últimos balances que un año después de producidos estos, aun queda un saldo de reservas no pagadas, alrededor de dos millones de pesos.

La tesis arriba expuesta tiene relación con lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley 42 de 1923, consistente en que al expedir el Contralor los certificados de reservas por contratos o pedidos, certifica que hay saldo disponible en la apropiación y no que existe dinero disponible en la Tesorería General, como pudiera creerlo una mayoría, que erradamente piensa que por cada certificado de reserva expedido debe hacerse un apartado especial en las cajas nacionales.

Lo contrario de esa suposición fue precisamente el pensamiento de la Misión Financiera al incluir en la Ley 34 de 1923 la prohibición de las destinaciones especiales, y el principio de la unidad de caja.

LEOPOLDO LASCARRO
Subjefe de la Contabilidad

Bogotá, diciembre de 1929

SECCION 1^a - SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 128 DE 1929

(OCTUBRE 26)

sobre certificaciones que debe expedir el Departamento de Contraloria

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 Que el Departamento de Contraloria, por razon de las funciones que le asigna la Ley 42 de 1923, se comunica directamente con las oficinas y empleados nacionales, y sólo por excepción, como en tratandose de cauciones de empleados de manejo o de los certificados prevenidos por el parágrafo del artículo 25 de la Ley 109 de 1923, puede atender solicitudes de particulares, y

2° Que las certificaciones de que trata el artículo 316 de la Ley 4^a de 1913 se refieren, como es natural, a las actuaciones propias de las oficinas a las cuales se solicitan y no a documentos que incidentalmente vayan a ellas, procedentes de otros empleados u oficinas,

RESUELVE

Articulo unico El Departamento de Contraloria expedira certificaciones, a solicitud de particulares, unicamente en lo que se refiera a sus propias actuaciones, mas no en lo que se relacione con documentos o comprobantes procedentes de otros empleados u oficinas venidos a su conocimiento por razón de las funciones que le han sido legalmente encomendadas

Paragrafo Las certificaciones que expide este Departamento no causaran derecho alguno

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 143 DE 1929

(NOVIEMBRE 27)

sobre requerimiento a un responsable del Erario para que rinda sus cuentas

El Contralor General de la Republica,

CONSIDERANDO

1 ° Que el señor Gregorio Rodriguez Chiari en su caracter de Contador del Regimiento *Bolivar*, recibió en el mes de abril de 1925, por medio de la orden de anucipo numero 4044 la cantidad de \$ 4,000, sin que hasta el presente haya rendido cuenta alguna de la inversión de tales fondos

2 Que a pesar de las gestiones hechas por este Departamento para requerir personalmente al responsable a fin de que rinda sus cuentas, nada ha podido obtenerse por hallarse fuera del pais, segun informes privados que se han recogido, y

3 ° Que es de aplicacion, en el caso presente, lo prevenido en el articulo 5 ° de la Resolución numero 86 de 1928,

RESUELVE

Articulo unico Requiere al señor Gregorio Rodriguez Chiari para que en el termino de treinta dias contados desde hoy, rinda a este Departamento las cuentas de su responsabilidad, de que se trata en la parte motiva de esta providencia

Publiquese en el *Diario Oficial*

Dada en Bogotá a los veintisiete dias del mes de noviembre de mil / novecientos veintinueve

VALENTÍN OSSA

Por el Secretario *Alcibiades Arguello*, Abogado de la Contraloria

RESOLUCION NUMERO 145 DE 1929

(NOVIEMBRE 28)

por la cual se deroga la numero 133 fechada el 5 del presente mes reformatoria del inciso 1 del articulo 1 de la Resolución numero 66 de 1929, reglamentaria de la venta de bienes muebles del Estado

El Contralor General de la Republica,

CONSIDERANDO

1 Que el inciso 1 ° de la Resolución numero 66 antes mencionada está concebido así

Podrán enajenarse a titulo de venta, sin que a la enajenación preceda la publica subasta, los bienes que valgan menos de cien pesos (\$ 100),

cuya venta sea autorizada por el Ministerio de Obras Publicas, el cual indicará en cada caso las formalidades que deben llenarse »

2 Que el articulo unico de la Resolucion numero 133 cuya derogacion se solicita, dice

«Refórmase el inciso 1 de la Resolución numero 66 de 1929, en el sentido de que podran enajenarse, a titulo de venta sin que a la enajenación preceda la publica subasta, los bienes muebles del Estado que valgan menos de cien pesos (\$ 100), en la forma que determinen los gerentes o administradores de las empresas, sin la previa autorizacion del Ministerio de Obras Publicas , y

3 ° Que el Ministerio de Obras Publicas ha pedido a este Despacho se revoque la disposición ultimamente transcrita, «ya que con ella pierde el Ministerio la fiscalización que debe ejercer en lo relacionado con las enajenaciones de muebles que se hagan directamente por los gerentes o administradores de las empresas puesto que dichos empleados pueden, de acuerdo con tal disposición, verificar las ventas sin que el Ministerio tenga conocimiento alguno de ellas, lo que no es conveniente bajo ningun punto de vista, puesto que ademas de que la Resolucion en referencia permitiría, en la forma en que esta concebida, verificar la venta no sólo de elementos de valor menor de cien pesos (\$ 100), sino de otros que valgan mucho más y que puedan fraccionarse o venderse por partes, conviene tener en cuenta que, de acuerdo con disposiciones de la Contraloria, muchas veces es más conveniente para los intereses del Estado no enajenar los elementos que en una empresa puedan ser innecesarios sino utilizarlos en otra donde puedan ser verdaderamente eficaces,»

RESUELVE

Articulo unico Refórmase la Resolución numero 133 de 1929, reglamentaria de la venta de bienes muebles del Estado, en el sentido de que podrán enajenarse, a titulo de venta, sin que a ello preceda la publica subasta los bienes que valgan menos de cien pesos (\$ 100), en la forma que determinen los gerentes o administradores de las empresas, dando aviso de cada operacion al Ministerio de Obras Publicas, con expresion de precios y de efectos, y con no menos de cinco dias de anticipación a la fecha fijada para la venta respectiva

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogota a los veintiocho dias del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve

Por el Contralor, el Auditor General encargado

Por el Secretario el Abogado de la Contraloria

VALENTÍN OSSA

Alcibiades Arguello

RESOLUCION NUMERO 146 DE 1929

(DICIEMBRE 2)

por la cual se reglamentan las audiencias oficiales de la Contraloria

El Contralor General de la Republica

en uso de sus atribuciones legales

RESUEI VE

Los Jefes de las Secciones y demas empleados de la Contraloria y los particulares, seran recibidos en audiencias para tratar asuntos del servicio, todos los dias, en el orden siguiente

De ocho a nueve de la mañana, el Jefe de la Sección 1^aDe dos a tres de la tarde, el Jefe de la Sección 2^a

De tres a cuatro de la tarde, el Jefe de la Sección 3

De once a doce de la mañana, los empleados en general

De cinco a seis de la tarde, los particulares

Quedan derogadas todas las resoluciones anteriores sobre esta materia

Cópiese, comuníquese y cumplase

Dada en Bogota a los dos dias del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve

GUILLERMO SALAMANCA

Por el Secretario, *Alcibiades Arguello*, Abogado de la Contraloria

RESOLUCION NUMERO 149 DE 1929

(DICIEMBRE 4)

por la cual se reglamenta la liquidación del Presupuesto Nacional de rentas y de las apropiaciones para la vigencia fiscal de 1930

El Contralor General de la Republica,

en ejercicio de la atribución que le confiere, el artículo 75 de la Ley 42 de 1923, y

CONSIDERANDO

1 ° Que el Congreso Nacional no alcanzó a expedir el Presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaciones para el año fiscal de 1930

2 Que el artículo 19 de la Ley 34 de 1923, en armonía con el artículo 206 de la Constitución, establece que en tal caso continuarán en vigor el Presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaciones de la vigencia anterior

3 Que entre las apropiaciones para la actual vigencia, correspondientes a obligaciones contraídas, hay algunas cuyo objeto se halla ya

cumplido y otras que no se han cumplido en modo alguno o que se hallan realizadas sólo en parte, casos estos últimos en los cuales la respectiva apropiación o el saldo correspondiente constituyen una reserva efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 34 citada antes, hasta la completa cancelación de las obligaciones contraídas

4 Que la mayor parte de los créditos legislativos y administrativos abiertos a la vigencia fiscal en curso tuvieron por objeto atender compromisos adquiridos en la presente vigencia, y que no sería necesario, por lo tanto, mantener en vigor tales apropiaciones

5 Que las apropiaciones estimativas deben considerarse como autorizaciones de las cuales puede hacer uso el Gobierno hasta donde lo requieren las necesidades del servicio público, en la medida que permita mantener el equilibrio presupuestal

6 ° Que en la ejecución de la presente vigencia, el Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias angustiosas que se presentaron para el Erario, tuvo a bien acordar algunas economías, prescindiendo de aquellos gastos de no inmediata urgencia para el servicio público

7 ° Que en el artículo 8 de la Ley 125 de 1928, sobre Presupuestos Nacionales de rentas y gastos para la vigencia de 1929 se autoriza al Gobierno para reducir previo concepto favorable del Consejo de Ministros, las apropiaciones para obras públicas en las cantidades necesarias para mantener el equilibrio del Presupuesto y proporcionalmente a las cantidades asignadas para cada obra

8 Que habida consideración de las circunstancias difíciles por que atraviesa el país, es preciso adoptar medidas de severa restricción en el Presupuesto de la vigencia próxima, y

9 Que según los anteriores considerandos existen facultades legales para hacer reducciones en los gastos,

RESUELVE

Artículo 1 En la liquidación del Presupuesto de rentas para la vigencia próxima se tomara como base el cómputo de rentas aprobado por la Ley 125 de 1928, con la adición del Decreto ejecutivo número 356, de febrero del presente año

Artículo 2 ° En la liquidación de las apropiaciones se incluirán las partidas originales votadas en la Ley 125 citada antes, lo mismo que los créditos legislativos y administrativos abiertos para la vigencia en curso, de conformidad con las siguientes normas

a) Se prescindirá de todas aquellas apropiaciones destinadas a satisfacer necesidades de uno u otro orden de la Administración Pública cuyo objeto se haya realizado, y de las que no representen precisamente obligaciones que para su efectividad den acción contra el Estado

b) Las apropiaciones limitativas se reproducirán únicamente en la parte que falta para completar el límite determinado en la ley, contrato o sentencia preexistente

c) Las apropiaciones estimativas podrán ser reducidas a las cantidades que el Gobierno juzgue suficientes para atender a las necesidades a que están destinadas

d) Se eliminarán todas aquellas partidas destinadas a atender gastos que hayan sido suprimidos por el Gobierno en la presente vigencia, como sucede con algunas dependencias del Ministerio de Correos y Telégrafos, o por medio de autorizaciones legales, como ocurre con el Ministerio de Guerra

e) Las partidas para atender al pago del personal de los servicios públicos se sujetarán a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley 125 de 1928, y

f) En la liquidación del Presupuesto, hecha conforme a lo que en esta Resolución se dispone, se apropiará una partida global destinada a atender el déficit de la vigencia anterior representado en reservas por compromisos pendientes o proveniente de cualesquiera otras causas. En esta partida global no se computarán las apropiaciones especiales previstas en el aparte b) del presente artículo

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve

GUILLERMO SALAMANCA

Por el Secretario, *Alcibiades Arguello*, Abogado de la Contraloría

NOTA—No habiendo el Congreso dictado la Ley de Presupuestos y de asignaciones civiles para el año próximo, se ha presentado el caso, previsto en la Ley 34 de 1923, de que siga rigiendo el Presupuesto de la vigencia anterior

Como el Presupuesto para la vigencia que va a expirar es notoriamente excesivo, y no podría subsistir para la próxima sin ocasionar serios trastornos, por no decir una catástrofe en la Administración Pública y en la económica nacional, se le imponía a la Contraloría, encargada de dictar las normas que el Gobierno debe seguir en la liquidación del Presupuesto, conciliar el precepto legal acerca de la subsistencia del Presupuesto de este año para el entrante y la necesidad de facilitarle al Gobierno la reducción de ese mismo Presupuesto

La Resolución de la Contraloría, fundada en consideraciones de índole legal, enumeradas en los respectivos considerandos, le indica al Gobierno los medios de hacer, dentro de la ley, una reducción considerable en los gastos de la Administración Pública

Respecto de las rentas, dispone que se tome como base de cómputo el aprobado por el Congreso para el año en curso, con la adición del Decreto ejecutivo acerca del impuesto de consumo. Al dictar esta norma, la Contraloría se ciñe a la disposición legal anotada de que para la vigencia siguiente a un año en que el Congreso no dicte la correspondiente Ley de Presupuesto, siga rigiendo el cómputo de rentas de la vigencia anterior. Pero dentro del cómputo, indicado como base por la Contraloría, para la liquidación de las rentas en el año próximo, puede el Gobierno, sin que se incurra en contradicción con la norma indicada por la Contraloría, liquidarlas en la cantidad que juzgue más aproximada a lo que efectivamente hayan ellas de producir. Al efecto el Gobierno está autorizado por la Ley 34 de 1923, donde se contempla el caso de que ocurren causas justificativas para hacer reducción en el cómputo de las rentas.

RESOLUCION NUMERO 160 DE 1929

(DICIEMBRE 20)

sobre devolucion de derechos de aduana cobrados de mas

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 6° de la Ley 42 de 1923, en concordancia con el 15 de la misma Ley, le adscribe a la Contraloría el examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones de la clase que fueren, que el Gobierno de la Republica deba satisfacer en cualquiera de sus ramos, lo mismo que los créditos existentes a favor de él

2° Que la Ley 85 de 1915 ordena que las reclamaciones contra la *clasificación* de las mercancías se hagan en el *acto del reconocimiento* (artículo 72), y para que las decisiones de los Administradores de Aduana sean sometidas al Jurado es preciso que se haya reclamado en el *acto del reconocimiento* acerca del peso con que se computen los bultos en la aduana y la naturaleza y denominación de los artículos importados, conforme con lo cual, el Decreto número 433 de 11 de marzo de 1918 dispone, en su artículo 1 que de las reclamaciones contra el aforo o contra el peso fijados en las aduanas a los cargamentos se deje en los respectivos manifiestos, constancia firmada por el reclamante y autorizada por el empleado que presida el reconocimiento

3 Que el artículo 11 de la Ley 113 de 1919 estableció que la Sección de la Corte de Cuentas al examinar en la cuenta mensual de alguna aduana y encontrar error en la liquidación de los derechos de importa-

ción, dispusiera que por la Tesorería General de la República o por el introductor de las mercancías, según el caso, se hiciesen los reintegros a que hubiera lugar

4 ° Que tal disposición se refiere únicamente a los errores aritméticos en la liquidación de los derechos, por ser clara e indiscutible la rectificación que de errores de tal clase puede hacerse en un examen de cuentas, y no serlo, en cambio, la relativa a errores de clasificación o peso, respecto de los cuales el funcionario que examine las cuentas de una aduana carece de los elementos necesarios de verificación, labor esta que, por otra parte, corresponde a los Jurados de Aduana, según la ley

5 Que aunque el artículo 19 de la Ley 59 de 1917 establece que en el caso de que un Administrador de Aduana descubra que se ha incurrido en errores de reconocimiento o de liquidación en los derechos, pueda pasar cuentas de cobro adicionales a los importadores o devolverles lo cobrado de más, tal disposición está expresamente limitada a los Administradores, hasta que rindan sus cuentas, y en ningún caso se extiende a la entidad que las examina posteriormente, y

6 Que el artículo 8 de la Ley 103 de 1928 dispone que el Contralor sólo puede modificar las liquidaciones de las aduanas y ordenar, por este concepto, devoluciones por reintegros dentro del término que señale el artículo 80 de la Ley 42 de 1923 para la observación o fenecimiento de las cuentas, esto es, que no exceda de noventa días,

RESUELVE

Artículo 1 ° Cuando en el examen de las cuentas de las aduanas se encontrare que se ha incurrido en error *por defecto* en la liquidación de los derechos, proveniente de un mal aforo, o de las operaciones aritméticas o de cualquiera otra naturaleza la cantidad cuyo recaudo se omitió se dejará a cargo del responsable de la cuenta, quien podrá promover las actuaciones pertinentes para su cobro a los importadores

Si se hallare un error *por exceso* y proveniente de *operaciones aritméticas*, la cantidad cobrada de más se hará constar en el aviso de observaciones respectivo, y al fenecer la cuenta, o antes, en virtud de providencia especial, se ordenará la devolución y se dará noticia de esto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Artículo 2 ° En los casos en que el error *por exceso* en el cobro provenga de un *mal aforo* la Contraloría no tiene facultad para ordenar devoluciones, por ser esto atribución del Jurado de Aduanas si los interesados reclamaren dentro del término concedido en los artículos 72 y 169⁵⁹ de la Ley 85 de 1915, el 13 de la Ley 89 de 1917 y el Decreto número 433 de 1918, o por haber perdido los interesados su derecho a devolución,

por no haber reclamado dentro de los precisos terminos preceptuados en las citadas disposiciones

Artículo 3 ° Es entendido que las disposiciones del articulo anterior sólo tendrán efecto cuando el examen de las cuentas se verifique dentro del termino fijado en el articulo 80 de la Ley 42 de 1923, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 103 de 1928

Queda derogada la Resolución numero 153 de 1924

Dada en Bogota a los veinte dias de diciembre de mil novecientos veintinueve

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

RESOLUCION NUMERO 164

(DICIEMBRE 23)

por la cual se determina la forma como deben rendir las cuentas los Telegrafistas y Administradores de Correos a quienes se les han adscrito las funciones de Recaudadores de Hacienda Nacional por el Decreto numero 2080 del presente año

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto numero 2080 del presente año se les adscriben a algunos Telegrafistas y Administradores de Correos las funciones de Recaudadores de Hacienda Nacional,

Que en la misma providencia se dispone que tales empleados aseguren su manejo en la forma que indique la Contraloría

Que además, es necesario prescribir algunas normas sobre la manera como los empleados de manejo a los cuales se encarga de la recaudación de rentas diferentes de las que han venido percibiendo, deban rendir sus cuentas y se les deben examinar y fenecer,

RESUELVE

1 Los Telegrafistas y Administradores de Correos a quienes se les adscriben funciones de Recaudadores de Hacienda deberán asegurar, en algunas de las formas que en seguida se expresan el manejo de los fondos provenientes de las rentas cuya recaudación se les encarga si la cuantía que se les fije por las Auditorías Seccionales no pasa de \$ 500, la caución se prestará por medio de documentos registrados en que los actuales fiadores extiendan su fianza al nuevo empleo, si la cuantía excede

de dicha cantidad, la fianza se constituirá por escritura publica En todo caso se procederá de conformidad con las disposiciones sobre la materia dictadas por este Despacho

2 ° Los Auditores fijaran el monto de las fianzas, y para este efecto tomarán en cuenta el promedio de los productos mensuales de los diversos ramos de rentas de cuya recaudación se hayan de encargar los empleados de Correos y de Telégrafos

3 De conformidad con las disposiciones legales que establecen la unidad de caja y de cuenta, los empleados a quienes se adscriben funciones dependientes de varios ramos administrativos, rendirán en lo sucesivo una sola cuenta, y el saldo que resulte entre los ingresos totales y los egresos de cualquier género lo remitirán, una vez cerrada la cuenta mensual, a la Administración de Hacienda Nacional de que dependen

Lo dispuesto sobre formación de una sola cuenta comprende también a los Administradores de Hacienda Nacional, a quienes el Ministerio de Obras Publicas asigne o haya asignado las funciones de Pagadores de este ramo y a quienes, en virtud de recientes disposiciones, se encargue de los pagos de las Divisiones de la Policía Nacional

4 ° Los avisos de observaciones y los fenecimientos que produzcan los Auditores Seccionales sobre las cuentas de los Recaudadores de Hacienda que tengan también el carácter de Telegrafistas o Administradores de Correos, versarán sobre la cuenta general, sin que sea necesario producir avisos de observaciones o fenecimientos por cada uno de los ramos que manejan

5 Al expedir los Auditores las circulares a que dé lugar lo dispuesto en el Decreto 2080 y en esta Resolución, procederán de acuerdo con el respectivo Administrador de Hacienda Nacional, de modo que se eviten desacuerdos y contradicciones en las instrucciones que se transmitan a los empleados dependientes

6 Los datos que sobre el producto de las rentas y de acuerdo con lo dispuesto por este Departamento, deben enviar en los primeros cinco dias de cada mes a las Auditorías las Oficinas Subalternas de Hacienda, Correos y Telégrafos, se incluirán en lo sucesivo en un solo telegrama Las Auditorías formarán con ellos y con los que les suministren las Oficinas Principales sobre el movimiento local en las capitales de Departamento, el informe general que deben rendir en los primeros diez dias de cada mes a la Contraloria y al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Dada en Bogota a los veintiun dias del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS EN OCTUBRE DE 1929

	Despachados
Asuntos registrados	4,053
Oficios	2,149
Telegramas	528
Circulares	14
Cartas de aviso al Tesorero General	94
Notas de envío de relaciones de autorización	544
Glosas	59
Resoluciones	8
Nombramientos	7
Certificados de reserva	18
Certificados de paz y salvo con el Tesoro Nacional	26
Fenecimientos	211
Finiquitos	3
Providencias	11
Sustanciaciones de memoriales	7
Avisos de observaciones	257
Resoluciones de aduana	2
Totales	4,053 3,938

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS EN NOVIEMBRE DE 1929

	Despachados
Asuntos registrados	5,629
Oficios	1,774
Telegramas	630
Circulares telegraficas	14
Circulares generales	1
Cartas de aviso al Tesorero General	93
Notas de envío de relaciones de autorizacion	429
Glosas	67
Resoluciones	20
Nombramientos	12
Certificados de reserva	52
Certificados de paz y salvo con el Tesoro Nacional	26
Fenecimientos	258
Finiquitos	7
Providencias	19
Sustanciaciones	3
Ejecutorias	4
Avisos de observaciones	1,484
Totales	5,629 4,893

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 9

por la cual se modifica y adiciona la numero 5 del corriente año reglamentaria de la Resolucion 53

Bogotá, noviembre 8 de 1929

Señor Auditor Seccional de ..

Comoquiera que en la práctica se han presentado algunas dificultades para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Circular numero 5 del corriente año, dictada en desarrollo de la Resolución numero 53 de mayo ultimo, muy naturales estas por tratarse de la implantación de una reforma de la mayor importancia, el Despacho a mi cargo ha resuelto aclarar algunos puntos y llenar ciertos vacios que han dado lugar a frecuentes consultas, a saber

1 Debe prescindirse en lo sucesivo de la formalidad de las diligencias de visita de los Alcaldes o Corregidores para la incorporación de los productos de correos y telégrafos en las Oficinas de Hacienda

2 ° Igualmente se dispone que los Telegrafistas y Administradores de Correos se limiten a enviar a las Oficinas de Hacienda, junto con el saldo y en vez de la presentacion de la cuenta un estado de caja en que se detallen con claridad los ingresos de que proviene en sus diversos conceptos, el cual deben acompañar a la cuenta que rindan a la Auditoria

3 Las Oficinas Principales de Correos que han tomado el carácter de Subalternas de la Principal de Hacienda, rendirán a la Auditoria su cuenta como cualquiera otra de las Subalternas del mismo ramo, con signaran sus productos en la Administración de Hacienda, la que abonara a *Remesas* dichas sumas y la que a su turno atenderá a los pagos de su personal y material

4 Como dichas Oficinas Principales de Correos continuarán atendiendo al suministro de especies postales a las Subalternas de su jurisdicción, usted tendrá el buen cuidado de informarle sobre las necesidades de cada Subalterna con relación a dichas especies y producirá los asientos de cargo y abono a las cuentas de orden de *Especies venales* y *Especies venales contra*, asientos que debiera enviar a este Despacho para los fines consiguientes de la incorporación en sus libros y del control que se verifica con la cuenta del Almacenista General

5 Atendidas las razones aducidas por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, se convino en establecer un procedimiento especial para el suministro de fondos a los Inspectores de Telégrafos En tal virtud, se giran por el Ministerio y se aceptan por la Contraloria relaciones de autorización en forma global y contra el artículo de la Ley de Apropiaciones destinado a la construcción, conservación, etc , de líneas telegráficas

Estas autorizaciones así aceptadas constituyen una reserva que debe efectuarse en los libros de la Auditoria y contra la cual el Ministerio puede girar telegráficamente a objeto de que el señor Administrador de Hacienda verifique las entregas parciales a los Inspectores por concepto de *Remesas* Dichas entregas no podrian hacerse sin la refrendación de usted, que para efectos del control necesario cargará su valor a la reserva constituida y ejercera todas las funciones de que habla el artículo 19 de la Resolución 14 de 1928

6 El pago de los sueldos de los mismos Inspectores y Guardas de Telégrafos se hará por los Recaudadores de Hacienda más inmediatos a los lugares en donde funcionen aquellos empleados, teniendo siempre en mira el conducto más eficaz y rápido para que el servicio no sufra menoscabo alguno

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 10 DE 1929

(DICIEMBRE 13)

por la cual se prescriben normas sobre la manera como deben enviarse a la Contraloria General las relaciones de deuda pendiente en 31 de diciembre del presente año y sobre el procedimiento que deben seguir las Oficinas de manejo para efectuar en la proxima vigencia el pago de las sumas reservadas por concepto de obligaciones contraidas en la presente

Habiéndose presentado en los años anteriores algunas dificultades en la contabilidad general para efectuar los asientos relacionados con la cuenta de *reservas pendientes de vigencias anteriores*, debido a la deficiente forma como se envian las relaciones de deuda pendiente y a la mala interpretacion de lo que por tal debe tomarse, se ha estimado convenientemente dictar la presente reglamentación, a fin de que las Oficinas de manejo puedan cumplir sin dificultad esta obligación legal y evitar en lo sucesivo los inconvenientes que se vienen presentando en la contabilización de la deuda pendiente al terminar las vigencias fiscales

Con el sistema que hoy rige sobre control de los gastos, en virtud de la Resolución numero 14 de 1928, dictada por este Departamento, ningún gasto puede pagarse sin previa autorización del respectivo Ministerio refrendada por la Contraloria General, lo cual quiere decir que una Oficina de manejo no puede considerar como obligación contraída ningún gasto que no le haya sido autorizado, bien por relación de autorización permanente, como se efectua para los gastos fijos y ordinarios o por relación de autorización extraordinaria o especial, como se hace para los gastos eventuales. En consecuencia, para que un gasto no pagado pueda considerarse como deuda pendiente, se requiere que haya sido previamente autorizado en alguna de las dos formas aqui indicadas, que si el gasto corresponde a servicios, éstos hayan sido prestados dentro de la vigencia, y que si corresponde a obligaciones de otra indole, el contrato o la providencia que les sirva de fundamento haya sido aprobado antes de terminar el año para el cual rigen las apropiaciones que al efectuarse el pago hayan de ser afectadas. De suerte que no es lícito ni legal contraer compromisos de ningún género que hayan de afectar apropiaciones de la presente vigencia en fecha posterior al 31 de diciembre, y menos aun haciendo aparecer los comprobantes con una fecha anterior, para darle carácter legal a la obligación contraída.

Como puede suceder que de lo autorizado y contabilizado como reserva en los libros de control, no se disponga sino en parte, lo que interesa conocer es unicamente la parte de la autorización que no haya sido pagada, a efecto de no dejar reservada sino la partida indispensable para que el pagador pueda atender al total del compromiso adquirido sin necesitar nueva autorización. Por esto, es indispensable que en las relaciones de deuda pendiente se cite el numero de cada una de las autorizaciones y se indique el valor de éstas, la cantidad que se haya pagado por ese concepto, el sobrante de cada partida autorizada, si se trata de autorizaciones estimativas, y la cantidad que deba reservarse.

Estas relaciones de deuda pendiente deben limitarse a las obligaciones contraídas y no pagadas en la vigencia inmediatamente anterior, pues las deudas correspondientes a otras vigencias se entiende que han sido relacionadas anteriormente, y las que no lo hubieren sido dentro del término legal requieren, para ser cubiertas, ser incluidas en la Ley de Apropiaciones de la nueva vigencia, esto es, ir al Congreso, al tenor de lo dispuesto en el paragrafo del artículo 18 de la Ley 34 de 1923.

Dicho paragrafo fija el 31 de marzo como termino para que se presenten al cobro las cuentas que no hubieren sido pagadas en la vigencia respectiva, pero como en la generalidad de los casos puede conocerse la deuda pendiente inmediatamente despues de terminada la vigencia fiscal,

conviene que las Oficinas de manejo hagan el envío de dichas relaciones al cerrarse la cuenta del mes de diciembre. Puede ocurrir que a las oficinas de manejo se presenten en los primeros meses de la vigencia siguientes cuentas de cobro por gastos efectivos que, teniendo partida apropiada, no hubieren sido autorizados previamente ni pagados por lo tanto. A este caso es aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo citado. Las relaciones que se formen con esta clase de deudas no deben ser enviadas a la Contraloría sino a los Ministerios respectivos, a fin de que los gastos incluidos en ellas sean autorizados si es el caso. A los Ministerios les corresponde al enviar para la refrendación las relaciones que autorizan dichos gastos, solicitar de la Contraloría, dentro del plazo legal, la reserva respectiva.

Algunas de las autorizaciones tienen el carácter de estimativas es decir que proceden de un cálculo sobre costo de una obra o servicio tal ocurre, entre otras con las que se dan a los Administradores de Hacienda para los gastos de construcción y reparación de líneas telegráficas en virtud de las cuales se entregan, en calidad de remesas, a los Inspectores de Telégrafos las cantidades que el Ministerio del ramo gira a favor de tales empleados. Para que los saldos de estas autorizaciones, así como los valores que, al terminar la vigencia, estén en poder de los Inspectores, puedan considerarse como deuda pendiente, es necesario que estos indiquen a los Administradores de Hacienda las cantidades que hayan invertido y cuyos comprobantes estén en su poder. Los Administradores de Hacienda advertirán a estos empleados que el saldo no gastado deben reintegrarlo a la Administración en 31 de diciembre del año en curso. Igual notificación debe hacerse a los mismos Inspectores si aun tuvieran en su poder sumas recibidas de las extinguidas Circunscripciones de Telégrafos en calidad de avances. La parte invertida de estos fondos cuyas cuentas no hubieren sido incorporadas deben considerarse también como deuda pendiente ya que para hacer la inversión con tales fondos era necesario la autorización respectiva del Ministerio refrendada por la Contraloría.

Los auxilios para la beneficencia y para los establecimientos de educación, cuyo pago se haya autorizado en relación permanente, y los auxilios extraordinarios que se hubieren autorizado antes de terminar la vigencia deben considerarse como deuda pendiente e incluirse en la relación que debe enviarse antes del 31 de marzo. Del mismo modo se procederá con las pensiones cuyo pago haya sido autorizado y que al terminar la vigencia no hayan sido pagadas.

Las instrucciones anteriores comprenden los casos que pueden presentarse en las Administraciones de Aduana, de Hacienda Nacional de salinas marítimas y terrestres y en los Consulados Generales. En las

Contadurias Pagadoras se presentan casos diferentes que requieren las indicaciones que se hacen en seguida

Los fondos que se remiten a los Pagadores de carreteras y de otras obras publicas, así como los traspasos que se ordenan para los Pagadores del Ejercito tienen por base el presupuesto respectivo para gastos del mes y su giro envuelve una autorización estimativa para efectuar la inversion De suerte que como las partidas apropiadas tienen también el caracter de estimativas, el saldo en poder de los Pagadores en 31 de diciembre, no comprometido por servicios prestados y obligaciones contractuales, debe ser reintegrado en esa fecha en la Administración de Hacienda respectiva, si se trata de Pagadores que residan fuera de este Departamento, o en la Tesoreria General los que residen en Cundinamarca Las relaciones de deuda pendiente que los Contadores Pagadores envíen a este Despacho deben comprender únicamente las deudas por obligaciones contraídas y no pagadas hasta el 31 de diciembre, es decir las procedentes de jornales raciones y materiales contratados o suministrados durante la presente vigencia, que por cualquier causa no hubieren sido pagados Estos gastos, al ser cubiertos en la vigencia siguiente, deben afectar la apropiación de la presente

Los Contadores Pagadores residentes en el Departamento de Cundinamarca, que reciban fondos por medio de órdenes de anticipo, están en la obligación de enviar la relación de deuda pendiente en la misma forma prescrita para los demás Pagadores, y del mismo modo a reintegrar en 31 de diciembre el saldo de los fondos en caja no comprometidos con tales obligaciones

Cuando ocurra el caso de que autorizaciones u órdenes de pago de anticipo giradas a favor de los Contadores Pagadores en esta vigencia, sean pagadas despues del 31 de diciembre, es entendido que los gastos que deban atender con tales fondos requieren para ser pagados estar incluidos en la relacion de deuda pendiente

La contabilidad de ferrocarriles prescrita por este Departamento no comprende para esas empresas la obligacion de cargar a las apropiaciones respectivas los gastos efectuados Esta operación la ejecuta la Contabilidad de la Contraloria, la cual carga a la apropiación el valor de las inversiones, aunque la empresa no las haya pagado y tenga su valor acreditado a *cuentas por pagar* Esta circunstancia y la de que tanto los pedidos al Exterior como los contratos mayores de mil pesos, requieren la intervención directa del Ministerio de Obras Publicas y de la Contraloria, en cuyos libros de control quedan reservadas las respectivas partidas, exime a las empresas de ferrocarriles y cables aereos de la obligacion de enviar relaciones de deuda pendiente No obstante, si existieren obligaciones contraídas al terminar la vigencia que no estuvieren conta-

bilizadas como cuentas por pagar, ni procedan de pedidos o contratos reservados en la Contraloría, debe formarse la respectiva relación de ellas y enviarse dentro del término prescrito a fin de efectuar las reservas del caso

Las relaciones de deuda pendiente que deben venir a la Contraloría serán enviadas por conducto de los Auditores Seccionales quienes efectuarán la revisión escrupulosa para cerciorarse de que los gastos están comprendidos en las autorizaciones cuyo control les está encomendado. Los Auditores deben activar la formación de tales relaciones y, una vez revisadas, remitirlas dentro del menor tiempo posible a la Contraloría

De usted atento servidor,

GUILLERMO SALAMANCA

Información de la Contraloría sobre el déficit liquidado en 31 de diciembre de 1928

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Número 361—Bogotá diciembre 5 de 1929

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho

Aviso a usted recibo de su atenta comunicación de fecha 3 del presente, distinguida con el número 1179, por medio de la cual se sirve usted solicitarme algunos datos pedidos por los banqueros de Londres y Nueva York, datos que paso a suministrar a usted en la forma siguiente

Punto primero «Déficit en 31 de diciembre de 1928

El déficit liquidado por la Contraloría en 31 de diciembre de 1928 ascendió a la suma de \$ 11 274,848-20, según aparece en el balance del informe financiero correspondiente a las operaciones de dicho año. Posteriormente, y debido a estudios hechos por este Departamento sobre las reservas cancelables de años anteriores, ha quedado reducido este déficit a la suma de \$ 9 197,013 35. Corresponde esta eliminación de pasivo (\$ 2 077 834-85) a reservas que por no corresponder a compromisos o deuda pendiente, han sido canceladas

Punto segundo Cantidades que durante el año en curso se hayan pagado para amortizar este déficit »

Como se deja dicho en el punto anterior, el déficit fue disminuido en este año por estudio de cancelación de reservas, a la suma de \$ 9 197,013-35

Preocupado el Gobierno por la magnitud de este déficit, con la suspensión de empréstitos y con la baja probable de las rentas, determinó implantar economías en los distintos ramos de la Administración Pública. La realidad de estas economías, que indudablemente pesarán en favor de la rebaja del déficit no podrá apreciarse sino al liquidar la vigencia en curso

Punto tercero «Incluye dicho déficit los \$ 2 000,000 del préstamo del National Bank of Commerce

En el déficit liquidado en la vigencia de 1928 quedaron comprendidos los \$ 2 000,000 del préstamo al National Bank of Commerce en el año Tal suma figura en el pasivo exigible del balance de la Nación en 31 de diciembre de 1928 en el renglon de empréstitos a corto plazo

Punto cuarto Entradas provenientes de empréstitos a corto plazo durante el presente año »

Los empréstitos a corto plazo contratados por el Gobierno durante el presente año, son los siguientes

Con el Guaranty Trust C , de Nueva York

Con vencimiento al 18 de febrero de 1930	\$	550,000	
Con vencimiento al 25 de febrero de 1930		550,000	
Con vencimiento al 30 de marzo de 1930		400,000	
Con vencimiento al 19 de abril de 1930		2 000 000	3 500,000

Con Lazard Brothers, de Londres

Con vencimiento al 21 de febrero de 1930	\$	550,000	
Con vencimiento al 27 de febrero de 1930		550,000	
Con vencimiento al 1 de abril de 1930		400,000	1 500,000

Con el Banco de la Republica

Con vencimiento al 3 de enero de 1930	\$	400,000	
Con vencimiento al 23 de enero de 1930		500,000	
Con vencimiento al 8 de febrero de 1930		300,000	
Con vencimiento al 3 de marzo de 1930		300,000	1 500,000

\$ 6 500,000

Punto quinto «Gastos extraordinarios atendidos con fondos comunes »

El monto de los gastos extraordinarios atendidos con fondos comunes aparece de la siguiente relación

Giros hechos desde el 1 de enero del presente año hasta hoy	\$ 13 427,018 80
Saldos de fondos de empréstito en 1° de enero del presente año	7 688 704 02
Gastos extraordinarios atendidos con fondos comunes	\$ 5 738,314 78

Se observa que los empréstitos a corto plazo a que se refiere la presente información, no se han considerado como fondos extraordinarios sino como fondos comunes

Punto sexto «Gastos extraordinarios atendidos con fondos de empréstitos »

Queda contestado en el punto anterior Los gastos extraordinarios atendidos con fondos de empréstitos ascendieron en el año a \$ 7 688,704-02, o sea el saldo o remanente de empréstitos en 1 de enero de 1929

Punto séptimo «Total de gastos extraordinarios pagados durante los meses corridos del año en curso »

Quedó contestado en el punto quinto El total de los giros por gastos hasta hoy, es de \$ 13 427,018-80 Quedan por girar por gastos extraordinarios \$ 2 835,471-16, cantidad reservada para atender a compromisos de este orden extraordinario

Punto octavo «Inversión que se ha dado a los préstamos bancarios de Lazard Brothers, de Londres, y The Guaranty Trust Company, de Nueva York, y del Banco de la Republica »

Queda contestado en el punto quinto Tales empréstitos se han llevado a fondos comunes

Punto noveno «Deficit probable a fines del año en curso, incluyendo las deudas por préstamos a corto plazo »

Del estudio hecho por la Contraloria se dedujo que el deficit probable al cerrar la vigencia del año en curso será de \$ 17 592,222 27 Estos conceptos fueron acogidos por la Comisión de Presupuestos del honorable Senado de la Republica

Dios guarde a usted

Por el Contralor, el Auditor General VALENTÍN OSSA

**No existen saldos disponibles
de los empréstitos
de 1927 y 1928**

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 2 —Numero 620—Bogota, diciembre 2 de 1929

Señor Ministro de Obras Publicas

Tengo el honor de referirme al atento oficio de usted, numero 737, originario de la Sección de Contabilidad y de fecha 20 del pasado, en el cual solicita usted «el dato de los saldos que tiene disponibles en la actualidad cada una de las obras beneficiadas con los empréstitos de 1927 y 1928 »

En respuesta, manifiesto a usted lo siguiente no hay saldos disponibles del empréstito de 1927 En la relación de gastos presupuestales de 1927, pagados en 1928, que se publicó en el Informe del Contralor General, correspondiente al año de 1928, aparece que los excesos, en el ramo de las obras publicas, ascendieron a \$ 9 701,692-29

Conviene observar, sin embargo; que en esta cantidad están confundidos los fondos comunes con los de empréstitos, pues ese Ministerio adicionó las apropiaciones ordinarias con los recursos extraordinarios Así, no le fue posible a la Contraloria llevar, como hubiera sido de desearse, separadamente, el movimiento de los saldos respectivos

En el cuadro G, demostrativo de la inversión de los fondos del empréstito de 1927 (Informe del Contralor, año de 1927), aparece, en la ultima columna, la de los «saldos que se reservan,» que éstos ascendian a la suma de \$ 1 605,017-60

Estos fondos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 28 de 1927, debieron quedar en vigor para la vigencia siguiente y con destino a las obras respectivas Pero como el Ministerio no cumplió sino en parte con lo preceptuado en la disposición expresada, en lo referente a la apertura del crédito adicional correspondiente, la Contraloria no pudo por su parte, sino verificar la reserva de \$ 600,000 para canalización del Dique de Cartagena en virtud del Decreto numero 389, de marzo 2 de 1928

Ademas, los excesos que aparecieron en la liquidación de esa vigencia demuestran claramente que el Gobierno invirtió en aquellas obras publicas, que se adelantaban con fondos de empréstitos, una suma mucho mayor a la que en realidad debió reservarse

Los saldos del empréstito de 1928 no comprometidos con reservas, y trasladados a la vigencia de 1929, ascendieron, como es bien sabido,

a \$ 7 688,704-02 Y aun cuando en este año ese Ministerio no cumplió con la exigencia de abrir por esa suma el credito adicional correspondiente, la Contraloria, en el deseo de evitar las dificultades que se derivarian de la subita suspensión de las obras publicas, convino en hacer el traslado de los fondos antes expresados

En el cuadro adjunto figuran los saldos de cada una de las obras nacionales que se adelantaban con recursos extraordinarios provenientes del empréstito de 1928, los giros y reservas que se han aceptado con cargo a dichos saldos Los excesos que resultan se han imputado a las apropiaciones respectivas del Presupuesto de gastos extraordinarios para 1929

Aun cuando en el oficio que se contesta, ese Ministerio sólo ha solicitado el dato de los saldos disponibles de los empréstitos de 1927 y 1928, se ha creído conveniente también incluir en el cuadro adjunto los giros y reservas hechos con cargo a apropiaciones pagaderas con fondos de un empréstito que no fue contratado De esta manera ese Despacho podrá darse exacta cuenta del monto total a que alcanzan los gastos hechos durante la vigencia en curso con imputación al capítulo de los fondos extraordinarios

El mismo cuadro presenta, por ultimo, un saldo disponible de \$ 2 065,114-11 en los fondos del empréstito de 1928 Este saldo, de acuerdo con el articulo 11 de la Ley 28 de 1927, corresponde a las apropiaciones trasladadas de recursos extraordinarios Pero ello no significa que estén disponibles esos fondos en la Tesorería, pues ese sobrante que do comprendido en los giros emitidos por el Ministerio con imputacion al presupuesto del empréstito de 1929, no contratado

Dios guarde a usted

GUILLERMO SALAMANCA
Contralor General

MOVIMIENTO

DE LOS SALDOS DEL EMPRÉSTITO DE 1928, DE 1 ° DE ENERO A 22 DE NOVIEMBRE DE 1929

CAP	ART	SERVICIO	SALDOS DE EMPRÉSTITOS DE 1928	GIROS REFRENDADOS Y RESERVAS	SALDOS DISPONIBLES	EXCESOS
139	923	Saneamiento de los puertos de la Republica \$	109,634 52	280 069 80		170,435 28
140	926 A	Construcción del ferrocarril del Carare	1 103,311 19	219,496 64	883,814 50	
140	926	Construcción del ferrocarril central de Bolivar	913,174 38	1 689,451 06		776,276 68
140	924	Construcción del ferrocarril central del Norte	2 737,531 86	3 078,812 35		341,280 49
140	925	Construcción del ferrocarril Ibaguá Armenia	2 584 648 52	2 530,708 54	53 939 98	
141	928	Obras de Bocas de Ceniza	4,486 67	1 036,284 79		1 031,798 12
141	933	Obras del puerto fluvial terminal marítimo de Barranquilla	772,750		772,750	
141	929	Gastos de limpia, mejora estudios conservación y arreglo del Bajo Magdalena inclusive el brazo de Mompós	241,212 97	269,614 37		28,401 40
141	930	Gastos de limpia mejora, estudios, conservación y arreglo del Alto Magdalena	210,000	79,180	130,820	
141	934	Obras del puerto de Cartagena (Ley 74 de 1927 artículo 2)	83,139 58		83,139 58	
141	936	Obras a que se refiere la Ley 42 de 1927 (Tumaco)	41,200	550	40,650	
141	193	Limpia mejora, arreglo, estudios, etc del Alto Cauca	100 000		100,000	
131 A	850 A	Carreteras varias	258 64	5 341,567 38		5 341,308 74
		Suma y pasan \$	89 01,348 33	14 525,734 93	2 065,114 11	7 689,500 71

CAP	ART	SERVICIO	SALDOS DE EMPRÉSTITOS DE 1928	GIROS REFRENDADOS Y RESERVAS	SALDOS DISPONIBLES	EXCESOS
		Vienen Ley 28 de 1927, artículo 11	\$ 8 901,348 33 1 212,644 31	14 525,734 93	2 065,114 11	7 689,500 71
128	2055	Construcción del muelle de Buenaventura		500 000		500,000
130	2061	Arreglo del dique de Cartagena		213,797		213 797
130	2062	Arreglo y mejora de los puertos del río Magdalena		100,016 05		100 016 05
130	2063	Obra del dragado del canal de Bocachica y bahía de Cartagena		813 113 98		813 113 98
			\$ 7 688,704 02	16 152 661 96	2 065,114 11	9 316 427 74*

RESUMEN

Giros y reservas	\$ 16 152,661 96	
Saldos disponibles del empréstito de 1928	2 065,114 11	
Saldo trasladado del empréstito de 1928		7 688,704 02
Excesos contra las apropiaciones del empréstito de 1929		9 316,427 74
Mayor valor de apropiaciones del empréstito de 1928 para reservar únicamente el saldo sobre el artículo 11 de la Ley 28 de 1927		1 212 644 31
	\$ 18 217,776 07	18 217,776 07

* Los excesos se han imputado a las apropiaciones respectivas del Presupuesto de gastos extraordinarios para 1929

Se devuelve sin refrendar una orden de pago por deficiencia de los antecedentes respectivos, y se reafirma el derecho de la Contraloría a exigirlos

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Numero 540—Bogotá, 21 de agosto de 1929

(Personal)

Señor doctor don José Antonio Montalvo Ministro de Industrias—En su Despacho

Tengo el honor de referirme a su nota numero 865, Sección 1ª, de fecha 16 de los corrientes, concebida en terminos que quizás puedan juzgarse un tanto arados, y suscrita por el señor Secretario de ese Ministerio, nota en la cual, como respuesta a mi oficio numero 119 del 12 del citado mes se dice que ese Despacho *se niega* a enviar los antecedentes que allí fueron solicitados para el mejor estudio de la orden de pago definitiva numero 278, girada a favor del señor Luis Restrepo Uribe por la suma de \$ 240, valor de la prima que le ha sido reconocida por la introducción al país de tres reproductores ovinos

Es posible que las consideraciones que usted se ha servido hacer en su citada nota respecto de las resoluciones emanadas del Ministerio, y en las cuales parece fundar la negativa a que me he referido, tengan por base lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que a la letra dice

«Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable »

Si esto, como se cree, ha sido así, cabe observar que el artículo transcrito se refiere únicamente a los actos del Gobierno «expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria » Y como la resolución ministerial cuyos antecedentes se pidieron con carácter devolutivo no reglamenta nada, pues es apenas un acto mediante el cual se hace el reconocimiento de una suma de dinero, estima este Despacho que ella, llegado el caso, y como consecuencia del estudio de los comprobantes que la originan, podría ser modificada sin menoscabo de los fueros y prerrogativas inherentes al Poder Ejecutivo

En varias oportunidades anteriores, ese Ministerio ha reformado algunas de sus resoluciones a virtud de observaciones razonadas que este Despacho se ha visto precisado a formular, sin que ello hubiera sido causa para que el Ministerio a su digno cargo manifestara en ningún tono que la Contraloría estaba atribuyéndose funciones que no le corresponden. Lo propio ha ocurrido con todos los Ministerios del Despacho Ejecutivo. Y no sólo con resoluciones emanadas de ellos, sino, más aun, con decretos suscritos por el Excelentísimo señor Presidente de la República y el correspondiente Ministro.

Y es natural que esto sea así, porque si del examen que le corresponde hacer a la Contraloría de los documentos que sirvieron de base a la expedición de un acto del Ejecutivo, se llega a establecer algún error u omisión de cualquier género en uno de esos documentos, parece obvio que se impone la modificación de ese acto como única manera de atender al error o a la deficiencia observadas.

Por lo demás, esta manera de apreciar la Contraloría el punto controvertido, armoniza con las disposiciones punitivas establecidas por el artículo 78 de la Ley 42 de 1923, orgánica de la institución. No se concibe, en efecto, que el Contralor, o quien haga sus veces, llegue a que dar incursión en sanciones penales y en responsabilidades de otro orden cuandoquiera que por su causa se efectúen desembolsos ilegales, y al propio tiempo se le nieguen los elementos de juicio para apreciar la legalidad de esos desembolsos.

Por último, como en el aparte final del oficio que contesto se manifiesta que el expediente solicitado está a disposición de la Contraloría, se considera que él debe ser remitido a este Despacho, pues es esta la única manera de someter a su examen los documentos que se solicitan, ya que no sería aceptable ni estaría bien que el Contralor tuviera necesidad de ocurrir personalmente a las oficinas públicas a hacer allí, en cada caso, el análisis de los documentos que le incumbe conocer y estudiar. Este procedimiento puede emplearse tan sólo respecto de los simples ciudadanos particulares.

Atendidas las anteriores razones, me veo en el caso de devolver de nuevo a usted, sin refrendar, la orden de pago atrás citada.

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

NOTA—Se advierte que el señor Ministro de Industrias envió a la Contraloría el expediente que ésta solicitó.

Las cantidades señaladas por la Ley 59 de 1926 para construcción de cuarteles en determinadas plazas y que no hayan sido invertidas, no pueden clasificarse entre las "sumas sobrantes" de que trata tal Ley, ni darseles otro destino distinto del que ésta les fija, máxime si han sido reservadas en virtud de contrato

El 9 de octubre del año en curso, en oficio numero 257 de la Sección 2ª, dirigido al señor Ministro de Guerra, se sentó la siguiente doctrina

«Tiene por objeto la presente resolver la consulta formulada por usted en el atento oficio numero 11416, de 30 de septiembre ultimo, originaria de la Sección de Contabilidad del Despacho a su digno cargo Versa dicha consulta sobre la posibilidad legal de invertir en la terminación del cuartel de Cali la cantidad de \$ 18,142-24 girada en la autorización de pago numero 173, con destino a la construcción del cuartel de Buenaventura

«Dos son los inconvenientes de orden legal que, en concepto de este Departamento, impiden la adopción de la medida en referencia el primero tiene fundamento en la Ley 59 de 1926 y el segundo emana de la disposición contenida en el artículo 54 de la Ley 42 de 1923

«Conforme al artículo 3 de la primera de las Leyes citadas, las sumas que quedaren como sobrantes sobre las apropiadas para la construcción de los cuarteles detallados en el texto del expresado acto, pueden gastarse en la construcción de otros edificios similares en los lugares en donde no existan, o en la compra de lotes destinados a otros servicios del ramo de Guerra Entiende la Contraloría que el punto propuesto por usted no se ajusta a la disposición facultativa precitada, que ha sido además invocada en su atenta nota como base de la consulta, porque fuera de que el precepto, rectamente interpretado, se refiere a la construcción de otros cuarteles en poblaciones distintas de las que la ley enumera (la de Cali si está enumerada), la expresión *sumas sobrantes* que el artículo emplea no da la idea de una partida que no hubo necesidad de gastar por no haberse iniciado la obra para la cual se destinó, sino que envuelve el concepto de una cantidad que para el caso no fue necesario invertir en la edificación de un cuartel porque el valor de su costo

resultó menor que el calculado en la apropiación del Presupuesto o en su distribución Y como la construcción del cuartel de Buenaventura, ordenada por el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 59 de 1926, no ha sido siquiera iniciada toda vez que acaba de refrendarse la autorización de pago numero 173 no puede haber ocurrido, como es obvio, un sobrante aplicable a ninguna otra obra, que ni en hipótesis sería el cuartel de Cali, toda vez que para este edificio, incluido también en la Ley citada, existe partida cuyo pago se autorizó en el mismo giro, y mal podría considerarse como una obra nueva de aquellas a que alude la parte segunda del artículo 3°, cuyo sentido se ha fijado anteriormente

«Consiste la otra razón en que la suma destinada para el cuartel de Buenaventura fue materia de la reserva numero 692, hecha en el artículo 445 de las apropiaciones de 1928 con base en el contrato de construcción celebrado con el Departamento del Valle del Cauca, reserva que conserva hasta ahora el valor que le asigna el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y cuyo monto, comprometido a favor de la entidad contratista, no puede ser gastado de modo distinto que el estipulado en el contrato, mientras la Nación no quede libre de las obligaciones que contrajo, decretando la rescisión prevista en la cláusula tercera »

No deben reconocerse honorarios especiales a los agentes diplomáticos por concepto de comisiones que les confie el Gobierno

Con oficio numero 646 de fecha 10 de octubre del presente año, dirigido al señor Ministro de Correos y Telégrafos, se ratificó la siguiente doctrina, ya sentada por la Contraloría

«Sin la aprobación del caso, me permito devolver a usted la relación de autorización numero 813, girada por ese Ministerio al Tesorero General de la Republica por la suma de \$ 300, para que el Cónsul de Colombia en Liverpool pague al señor José Luis Arango sus viáticos que le corresponden como Delegado adhonórem de Colombia en La Haya en la Conferencia Internacional de Radio, segun Decreto numero 1390 de 16 de agosto del año en curso

«Motiva esta devolución lo siguiente

«En primer lugar, se observa discrepancia entre el texto del giro y lo expresado en el citado Decreto, puesto que éste no alude a viáticos sino a gastos de representación

«En segundo lugar, este Despacho estima que estando el señor José Luis Arango en desempeño del cargo de Secretario Encargado de Negocios de la Legación de Colombia en Holanda, con la asignación mensual de \$ 600 y \$ 200 para gastos de representación, debe atender las comisiones que le confiere el Ejecutivo a cualquiera otro de sus Ministros, sin que haya lugar a reconocerle el valor del servicio prestado en cada caso particular, pues éste bien podría considerarse incluido en la remuneración de \$ 800 que devenga el expresado señor Arango en el empleo que actualmente desempeña. De lo contrario, quizás equivaldría a admitirse que los agentes diplomáticos tan sólo son empleados del Ministerio del cual dependen, y que el sueldo y gastos de representación que se les paga es únicamente en este concepto.

«Basado en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, me he permitido hacer a usted las anteriores consideraciones.»

La Contraloría no admite la legalización de un gasto ya hecho, por medio del giro de ordenes de pago de anticipo

En oficio al señor Ministro de Correos y Telégrafos, fechado el 28 de noviembre del año en curso y distinguido con el número 749, se objetó el giro de una orden de pago, con fundamento en las siguientes razones:

«Me permito devolver a usted, sin refrendar, la orden de anticipo número 10095, librada a favor del Habilitado de Correos de Bogotá por la suma de \$ 200 destinada a cubrir al señor Samuel Bernal Solano el canon de arrendamiento, en los meses de enero y febrero y en quince días de marzo del presente año, del local que ocupa la oficina del ramo en Puerto Wilches.

«Para fundar esta glosa, es pertinente estudiar los antecedentes del libramiento porque no obstante el haberse emitido el giro como un documento desligado de la actuación a que dio lugar la relación de autorizaciones número 829, que tuve la pena de observar en mi oficio 651, de 11 de octubre último, es necesario examinarlo ahora como si se tratara de una ordenación de que ya conoció este Despacho, toda vez que se trata en realidad, de un mismo gasto y sólo ha cambiado la forma de satisfacerlo. En el precitado oficio dije a usted lo siguiente:

“Me permito devolver a usted, sin refrendar, la relación de autorización número 1829, girada por ese Ministerio al Habilitado de la Administración de Correos de esta ciudad, *por la suma de \$ 200 para pagar*

al señor Samuel Bernal Solano el valor del arrendamiento del local que ocupa en Puerto Wilches la Administración de Correos, durante el tiempo comprendido del 1 de enero al 15 de marzo del corriente año, relación que, según se expresa, se gira con el objeto de legalizar el pago que de dicho arrendamiento hizo tal Habilitado, sin la correspondiente relación de autorización Motiva esta devolución la circunstancia de que la Contraloría, en diversas ocasiones, ha rechazado esta clase de giros destinados a legalizar gastos ya efectuados, según lo expresado al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio número 418 de fecha 21 de junio último, que corre publicado en los números 23 y 24 (folio 759) del Boletín de este Departamento, oficio hacia el cual me permito llamar la atención de usted, toda vez que allí se hallan consignadas las razones que asisten a este Despacho para oponerse a la aprobación de esta clase a autorizaciones ”

«Si, pues, el giro emitido en forma de relación de autorizaciones era inaceptable, conforme a la tesis expuesta en la nota copiada, que tiene base en los preceptos de la Resolución 14 de 1928, debe también ser rechazado, y acaso con mayor razón, en la forma de orden de anticipo que ahora se le ha dado La relación de autorización, en cuanto fue girada a un empleado que tenía funciones recaudadoras, no implicaba desembolso de fondos por parte de la Tesorería General de la República, sino que se limitaba a aprobar un gasto causado, al paso que la orden si determina en todos los casos una erogación por parte de la expresada oficina central, ya que es ese su exclusivo objeto, atendidas las disposiciones de los artículos 47 y siguientes de la Ley 42 de 1923 Y no se concibe cómo puedan solicitarse fondos sin que haya necesidad de invertirlos como no la hay en el caso que se estudia, desde luego que el pago al acreedor señor Bernal Solano se verificó ya por mediación del empleado de maneja a cuyo favor se emite la orden, según se ha verificado por las cuentas que éste rinde a la Contraloría, así

Cuenta de febrero (del 6 al 28) Se cubrió al arrendador, con cargo a *gastos presupuestales* de 1929, artículo 1763, por el canon de enero, la suma de \$ 80

Cuenta de marzo Se cubrió al mismo, con igual cargo y por el canon de febrero, la suma de 80

Cuenta de abril Se cubrió al mismo, con igual cargo y por el canon de marzo (del 1 ° al 15), la suma de 40

Total	\$ 200
-------	--------

«Lo expuesto es suficiente para no refrendar la orden a que el presente se refiere

«Acojo esta oportunidad para rogar a usted, como lo hago atentamente, se digne disponer que en todos los casos en que el Departamento a mi cargo se vea precisado a glosar los giros procedentes del Ministerio, se de por la sección correspondiente respuesta a las notas de observaciones, siempre y cuando que el Ministerio considere conveniente insistir, con razones, en la aceptación del documento glosado. Este procedimiento permite conservar en los archivos de la Contraloría los antecedentes de las actuaciones oficiales referentes a la ordenación de pago, para ser consultados cuando ello fuere necesario, y es, sobre todo, más de acuerdo con la naturaleza de la correspondencia oficial, referente a glosa e insistencia, que no parece dar asidero a que esta última se realice en forma tácita, como se ha realizado en el caso del giro, cuya forma se sustituyó sin expresar en la nota remisoría los motivos que, a juicio del Ministerio, se tuvieron para ello »

La Contraloría reafirma extensamente la tesis, contenida en comunicación publicada en el número 20 del "Boletín," de que los garbanzos y las arvejas no quedaron incluidos en la exención establecida por el Decreto 952 de 1927

En oficio número 659 de la Sección 2 , fechado el 19 de octubre último y dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría ratifica ampliamente los siguientes conceptos

«Me refiero a la orden definitiva número 140, girada por el Despacho al digno cargo de usted a favor de la Compañía de Comisiones y Transportes, por la cantidad de \$ 593-99, destinada a devolver a la expresada entidad el valor equivalente al de los derechos de importación cobrados de mas por la Aduana de Buenaventura, por la introducción de 13 600 kilogramos de garbanzos y 2,400 kilogramos de arvejas efectuada mediante manifiesto número 3 de 14 de diciembre de 1927

«Por los datos que arroja la Resolución número 148, proferida por la Aduana y que en copia se acompaña, la suma a que se refiere el libramiento está representada por la diferencia habida entre la liquidación del impuesto computado a razón de \$ 0-04 y la que resultaría tomando por base de liquidación \$ 0-01 por kilogramo, respecto de la importación de los

artículos a que se ha hecho alusión Para mayor claridad del reconocimiento, por lo que atañe a su cuantía, se anotan en seguida los factores que producen la diferencia que con el giro se pretende devolver

«Valor de los derechos de Aduana sobre kilos 16,000 (garbanzos y arvejas), a razón de \$ 0-04	\$ 640
«17-81 por 100 segun Decreto 1018, de junio 2 de 1928	113 99
Total	\$ 753 99
«Valor de los derechos de Aduana sobre kilos 16,000, sin recargos, a razón de \$ 0-01	160
Diferencia	\$ 593 99

«El reintegro ordenado, de esta diferencia, tiene base en el Decreto numero 952 de 1927 (junio 7), dictado por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las amplias facultades de que fue investido por la Ley 3^a de 1926, conocida con el nombre de Ley de emergencia Procede, por tanto, estudiar la ordenación a la luz de los mentados actos sin perder de vista los antecedentes que sobre la materia existan en la Contraloría y sin apartarse tampoco de la tesis—aceptada por Administradores de Aduanas y por introductores—que este Departamento ha venido sosteniendo en el examen de las cuentas respectivas, en cuya virtud se ha fijado el alcance y el sentido de las disposiciones que dieron base al libramiento

«Por medio del artículo 1 de la Ley de emergencia se autorizó al Gobierno para suprimir o reducir, a su arbitrio, el impuesto aduanero y sus adicionales que gravaran la importación de los artículos alimenticios allí mismo detallados, entre los cuales figuran específicamente los *garbanzos* y las *arvejas* A hacer efectiva la facultad otorgada por la Ley y dentro del plazo que ésta señaló, vino luego el Decreto reglamentario numero 952 de 7 de junio de 1927, cuyo artículo 1 dice textualmente lo que sigue

«Desde la fecha en que sea conocido este Decreto en las Aduanas de la Republica, regirá para los artículos alimenticios que en él se enumeran y que se introduzcan por ellos, el siguiente arancel

«32 Arroz, por kilo	\$ 0 01
«34 Azucar centrifugado, por kilo	0 03
«35 Azucar refinado, por kilo	0 05
«47 Trigo, por kilo	0 01
«66 Harina de trigo, por kilo	0 04
«45 Maiz, por kilo	0 01
«41 Frijoles y lentejas, por kilo	0 01

«41 Trigo, avena y otros cereales triturados perlados, o mondados, por kilo	\$ 0 02
«25 Manteca de cerdo, por kilo	0 05
«17 Carnes saladas o en tasajos, por kilo	0 05
«36 Papas	Libres

Ha sostenido el Ministerio que dentro de la expresión «y otros cereales,» empleada por la leyenda del segundo numeral 41, quedaron comprendidos los *garbanzos* y las *arvejas*, y que por tal motivo los derechos de aduana referentes a estos dos artículos deben liquidarse a razón de \$ 0-02 el kilogramo, como lo establece el Decreto copiado, y no a base de \$ 0-04, como lo indica el primitivo numeral de la Tarifa al fijar este último gravamen para frijoles, garbanzos, habas, lentejas y *arvejas* no preparados. Tal es el argumento expuesto en el oficio número 1580 de 26 de marzo, que ya había sido presentado por el Despacho a su cargo, si bien con mayor amplitud, en la atenta nota número 1517 del 11 anterior.

«Con todo el respeto que merece tan autorizada apreciación, este Despacho tiene la pena de apartarse de ella, y expone en seguida las razones del concepto que, en sentido opuesto al del Ministerio, se ha formado sobre el particular.

«La voz *cereal* es aplicable, conforme al Diccionario de la Real Academia, a las “plantas o frutos farináceos, como el trigo, centeno, cebada, etc.,” sin que sea admisible entender que dentro de lo que la etc dejó de expresar tengan cabida el garbanzo y la arveja, toda vez que estas especies pertenecen al género legumbres, definido así por la misma obra «todo género de fruto o semilla que se cría en vainas».

«Como se ve, no hay lugar a considerar incluídos, desde el punto de vista del significado de las palabras, fundamental en materia de impuestos regidos por tarifas, los granos a que se ha contraído el reclamo en estudio, sin que esto signifique por modo alguno que la Contraloría desconozca que la facultad de reducir gravámenes pudo hacerse efectiva por el Gobierno respecto de esas especies, expresamente determinados por la Ley de emergencia, en pro del abaratamiento de la vida. El Gobierno tuvo pues una facultad en potencia, y si no la llevó al acto, dentro de un lapso que ya expiró, no es posible, legalmente hablando, suplir hoy una omisión que debió haberse subsanado por decreto adicional a más tardar el 19 de julio de 1927, fecha en que cesó la facultad reductiva en los términos del artículo 1 ° *in fine* de la citada Ley de emergencia.

Como punto accidental que no debe pasarse inadvertido, conviene hacer presente que la cuantía de la orden a que este oficio se refiere está en completo desacuerdo con la tesis del Ministerio, desde luego que ha-

biendo razonado en el sentido de que a las especies consabidas les sea aplicable el gravamen de \$ 0-02, estatuido para los cereales por el numeral 41 del Decreto, aplicó sin embargo otro numeral que solamente grava el kilo a razón de \$ 0-01, segun se vio en las liquidaciones hechas al principio para establecer la diferencia reclamada

«En el orden de ideas del Ministerio, la devolución habría tenido que limitarse a la suma de \$ 433-99, que se explica así

«Valor de los derechos sobre kilos 16,000 (garbanzos y arvejas), cobrados a los importadores a razón de \$ 0 04 el kilo \$ 640

«Valor del 17-81 por 100 de recargos igualmente cobrados a los mismos 113 99

Total \$ 753 99

«Valor de 16,000 kilos de los mismos artículos, computados a \$ 0-02 el kilo 320

«Diferencia por la que debió haberse emitido el giro \$ 433 99

«De manera que la orden adolece, por este nuevo aspecto, de error de exceso de \$ 160, producido por la diferencia de la suma de \$ 593-99, por que se libró, y la de \$ 433 99, por que ha debido emitirse en armonia con la argumentación en que se apoya la insistencia de usted Mas esta es cuestión de carácter meramente secundario, porque segun se ha explicado en la primera parte de la presente, la razón de fondo emana de la interpretación correcta de los textos que sirvieron de fundamento a la ordenación, y fuera de lo expuesto y como argumento que pudiera llamarse de autoridad, porque en él han basado sus actuaciones, la Contraloria en el estudio de las cuentas de aduanas, y éstas en la percepción del impuesto, no queda mal anotar que, a virtud de las glosas uniformes formuladas sobre el asunto, los Administradores respectivos han recaudado, sin obstáculo de ninguna especie, las diferencias provenientes de errores de aforo cometidas en la época en que siguiendo las ideas del Ministerio, liquidaron el tributo que afecta a los granos en mención, a la tasa fijada para los cereales en el Decreto numero 952 y no a la establecida por el ordinal 41 de la sección "vegetales y legumbres" del arancel aduanero

«Devuelvo a usted, en consecuencia, la orden de pago numero 140, sin llenar respecto de ella el requisito legal de la refrendación »

Los sueldos de empleados de obras publicas subvencionadas deben pagarse directamente por la empresa respectiva, y en ningun caso antes del reconocimiento y giro de la subvención

Por medio del oficio de la Sección 2ª, numero 751 de fecha 28 de noviembre del presente año, dirigido al señor Ministro de Obras Publicas, la Contraloría conceptuó lo siguiente

«Respecto de la autorización de pago numero 712, girada al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, por la suma de \$ 4,000, destinados a pagar al doctor Rafael Agudelo sus sueldos en los meses de enero a octubre pasados, como Interventor del Tranvia de Oriente, de Antioquia, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente

“El párrafo del artículo 3 de la Ley 55 de 1927 establece que los sueldos de empleados como del que se trata serán cubiertos con fondos provenientes de subvenciones otorgadas por la Nación a favor de las obras de interés publico a que se refiere el artículo 1 de la expresada Ley. Segun esto, parece que el pago de esos sueldos debe ser un acto posterior y no previo al reconocimiento y giro del monto total, o al menos parcial, de la subvención respectiva. Lo que vale tanto como decir que el pago de ellos lo hará directamente la obra o entidad subvencionada una vez que con arreglo a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, haya recibido la subvención

“Sentado lo anterior, este Despacho se permite considerar que la Resolución numero 97 de 1929 (noviembre 12), que sirve de fundamento al giro en referencia, es irregular por cuanto contraria e invierte el procedimiento que para el pago de acreencias contra el Tesoro provenientes de sueldos de aquella clase debe seguirse de acuerdo con la ley. Y no sólo por este aspecto es objetable dicha providencia, pues también ella contraviene el artículo 18 de la Ley 34 de 1923 al disponer que ‘los sueldos correspondientes al tiempo de 19 de septiembre al 31 de diciembre de 1928 serán cubiertos cuando se reconozca la próxima subvención descontandolos de ella,’ pues es bien sabido que no pueden pagarse con fondos de una vigencia gastos que corresponden a otra

«Fundado en las precedentes razones, me veo en el caso de devolver a ese Despacho sin refrendar la autorización de pago a que el presente oficio se refiere

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE OCTUBRE DE 1929

RENTAS ORDINARIAS	OCTUBRE	SEPTIEMBRE
Aduanas y recargos	2 121 405 88	2 809,359 99
Tonelaje	84,826 60	93 388 11
Consular	229,190 86	289,142 59
Exportación	19,831 35	21,288 80
Muelles faros, boyas sanidad	25,663 20	26 650 76
Arrendamiento de bosques nacionales	419 87	514
Papel sellado y timbre nacional	116 735 44	112,050 05
Impuesto sobre la renta	93 874 77	518,248 44
Producto de bienes nacionales	5 753 41	2,332 97
Canalización	75,583 96	72,252 36
Minas	176 44	146 77
Comisarías Especiales	2,317 61	2,446 78
Intendencias Nacionales	9 738 26	23,499 64
Patentes de invención y registro de marcas	1,234	1,918
Consumo	261,331 34	279,297 62
Pesca de perlas		17 40
Establecimientos bancarios		6,681 49
Correos	52,507 76	42 792 02
Sucesiones y donaciones	55 488 09	42 199 11
Salinas marítimas	107 667	95,899 60
Salinas terrestres	136,591 91	103 135 15
Sanidad de lazaretos	8,535 37	6 279 73
Telegramas, cables radios, etc	219,726 55	172,461 22
Vigencias anteriores	410 36	
Otros ingresos	96 529 41	78,289 97
Ferrocarril Central del Norte	81,151 76	79,560 15
Ferrocarril de Girardot	151,952	171,376 36
Ferrocarril del Pacífico y Muelle de Buenaventura	442,355 28	391,595
Ferrocarril de Puerto Wilches	31,196 19	30 845 34
Ferrocarril del Sur	22,951 73	21,968 66
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nuevos	86,576 94	84 836 90
Ferrocarril de Nariño	2 680 31	2 027 50
Fondo de defensa nacional	35,309 15	48,519 39
Participación de petróleos		1 484,480 54
Gasolina	68,010 08	62 578 63
Pasajes	22,234 87	24,719 05
Exportación de café	13,596 75	9,956 48
Laboratorio de Samper y Martínez	2 260 41	3 323 02
Totales	\$ 4 685,814 91	7 216,079 59
Producido de menos con relación al mes anterior		2 530,264 68

Bogotá, noviembre 15 de 1929

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE NOVIEMBRE DE 1929

RENTAS ORDINARIAS	NOVIEMBRE	OCTUBRE
Aduanas y recargos ..	2 368,648 93	2 121,405 88
Tonelaje	97,745 34	84,826 60
Consular	244,872 99	229,190 86
Exportación	13,396 74	19,831 35
Muelles faros, boyas, sanidad	27,434 88	25,663 20
Arrendamiento de bosques nacionales		419 87
Papel sellado y timbre nacional	119,286 22	116,735 44
Impuesto sobre la renta	54,349 29	93,874 77
Producto de bienes nacionales	9,398 44	5 753 41
Canalización	56,456 82	75,583 96
Minas	1,234 48	176 44
Comisarías Especiales	1,611 41	2,317 61
Intendencias Nacionales	8,224 80	9,738 26
Patentes de invención y registro de mar- cas	1,112	1,234 ..
Consumo	285,879 77	261,331 34
Pesca de perlas		
Establecimientos bancarios		
Correos ..	57,759 37	52,507 76
Sucesiones y donaciones	61,424 78	55 488 09
Salinas marítimas	91,291 78	107,667
Salinas terrestres	157,972 18	136,591 91
Sanidad de lazaretos	7,926 52	8,535 37
Telegramas, cables, radios, etc	214,224 25	219,726 55
Vigencias anteriores	300 63	410 36
Otros ingresos	49,278 15	96,529 41
Ferrocarril Central del Norte	73 103 78	81,151 76
Ferrocarril de Girardot	183,320 68	151,952
Ferrocarril del Pacifico y Muelle de Bue- naventura ..	455,703 94	442,355 28
Ferrocarril de Puerto Wilches	27,529 84	31 196 19
Ferrocarril del Sur ..	22,608 28	22,951 73
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nue- vos	89,548 65	86,576 94
Ferrocarril de Nariño	3,826 56	2,680 31
Fondo de defensa nacional	19,069	35,309 15
Participación de petróleos	248,932 95	
Gasolina	89,580 55	68,010 08
Pasajes	20,007 42	22,234 87
Exportación de café	24,905 96	13,596 75
Laboratorio de Samper y Martínez	2,404 54	2,260 41
Totales	5 190,371 92	4 685,814 91
Mayor producto con relación al mes an- terior		504,557 01

Bogotá, diciembre 16 de 1929

RESUMEN DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 1929

VALOR DE EROGACIONES APROBADAS, \$ 5 295,885-30

1030

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	N de comprobantes	ORDENES DE PAGO		Relaciones de autorizaci3n	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES
		DEFINITIVAS	ANTICIPO			3RDENES DE PAGO		Relaciones de autorizaci3n — 1928		
						Definitivas			Anticipo	
						1928	1927-6		1928	
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Gobierno	111	53,029 82	186,351 40	38,506 18	277,887 40	248 70	238 28	..		486 98
Relaciones Exte- riores	21	1,407 51	14,424 99	8,749 54	24 582 04					
Hacienda y Credi- to Publico	195	2 066 019 12	37 488 65	238,761 45	2 343,169 22		3,260 09			3,260 09
Guerra	89	48,443 92	184 001 36	45,797 79	278,243 07	7,228 75	3,150	2,971 06	11,926 73	25,276 54
Industrias	67	11,159 61	27,685 56	7,985 10	46,830 27	27,618 03	52,815 77			80,433 80
Educacion Nacio- nal	146	117,862 43	46,361 38	183,263 55	347 487 36	109,254 78	5,111 68			114,366 46
Correos y Telegra- fos	91	15,363 57	84,756 61	50,709 57	150 829 75			20		20
Obras Publicas	138	114 455 18	340 835	908,916 95	1 364,207 13	139,563 74		40,000		179,563 74
Contraloria	6	2 279 70	27,657 63		29,937 33	1,126 45				1,126 45
Provisiones	16	7 322 59	18,875 28		26,197 87	477 30	1,502 50		-	1,979 80
Totales	880	2 438,243 45	968,437 86	1 482,690 13	4 889,371 44	285,517 75	66,078 32	42,991 06	11,926 73	406,513 86

Bogotá, octubre 31 de 1929

RESUMEN DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 1929

VALOR DE EROGACIONES APROBADAS, \$ 4 388,515 70

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	N de comprobantes	ORDENES DE PAGO		Relaciones de autorizaci3n	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES
		DEFINITIVAS	ANTICIPO			3RDENES DE PAGO			Relaciones de autorizaci3n	
						Definitivas		Anticipo		
						1928	1927-6			
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Gobierno	104	35 089 50	354,736 13	49,302 37	439,128	1,960 15				1,960 15
Relaciones Exteriores	40	6 150 32	14 335	5,100	25,585 32					-
Hacienda y Crédito P3blico	120	989 583 32	37,627	423 388 80	1 450,599 12	30 40	1,200			1,230 40
Guerra	101	80 283 91	270 634 99	70,974 62	421,893 52	1,058 80	152,917 04		8,258 70	162,234 54
Industrias	59	13 425 17	68,938 99	36 677 16	119 041 32			470 50		470 50
Educaci3n Nacional	102	127 825 32	39,579 28	237,685 47	405,090 07	2,144 26	1,097 15		60,000	63,241 41
Correos y Tel3grafos	97	42,362 13	123,384 09	21,317 44	187 063 66	18,227 74	40 98			18,268 72
Obras P3blicas	76	216,131 43	252 955 80	538,597 74	1 007,684 97	1,966 66		30,000		31,966 66
Contralor3a	11	1 549 67	30 063 42	494 25	32 107 34					
Provisiones	13	1 177 82	18 875 28		20,053 10	79 90	817	-	-	896 90
Totales	723	1 513 578 59	1 211 129 98	1 383,537 85	4 108,246 42	25 467 91	156,072 17	30,470 50	68,258 70	280,269 28

ESTADO DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS DEL MES DE ABRIL DE 1929

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CORREOS			
Bucaramanga	Luis Cabeza	Sí	
Cali	Leonardo Correa H		411 80
Cucuta	Julio Garcia H		14
Ibagué	Miguel A Zerrate		250
Manizales	Raul Salamanca	Sí	1 06
Medellín	Carlos A Molina		1,842
Neiva	Victor J Molano		
Pasto	Sergio A Jurado		107 50
Popayán	Manuel Dolores Maya	Sí	278 38
Quibdó	Manuel L Salge		100
Sincelejo	Antonio F Merlano		
Tunja	Adolfo B Galindo		10
Habilitación y Caja de Correos de Bogotá	Rafael González G		17,442 39
AGENCIAS POSTALES			
Barranquilla	Sergio Martínez A	Sí	21,744 23
Buenaventura	Manuel Rentería		143 01
Cartagena	Ramón E Luna		250
Riohacha	Juan N Romero		
Santa Marta	Pedro N Conde	Sí	318 50
Tumaco	Rafael Caicedo L		24
Oficina Central de Giros Postales	Jorge A Prada		

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENEÇIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
AGENCIAS POSTALES			
Expendio Oficial de Especies Postales	Inocencio Lindo	Si	5
Administración de Especies Postales	Enrique Price	Si	
Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico	Jorge Campillo		
Almacén General de Telégrafos	Marco T. Correa	Si	
Almacén Seccional de Telégrafos de Girardot	José H. Becerra	Si	
CIRTELÉGRAFOS			
Barranquilla	Rafael A. Vásquez		5,105 03
Bogotá	Roberto Abadía		8,614 55
Bucaramanga	Timoleón Gómez	-	255
Cali	Ibrahim Losada		96 60
Ibagué	Carlos F. Acosta		1,246
Manizales	Camilo Vargas		1,262 01
Medellín	Heliodoro Botero M.	Si	
Neiva	Elicer Guzmán		665
Pasto	Medardo Benavides		830
Tunja	Luis F. Puerto		124 70
FERROCARRILES			
Armenia-Ibagué	León Barés		139,759 98
Bolívar	José I. Ruiz	No vino	
Carare Tunja-Vélez	G. B. Mitchell		81,782 51

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
FERROCARRILES			
Carare-Vélez-Magdalena Construcción	Pablo Vanegas		7,338 96
Carare-Vélez-Magdalena Trazado	Siemens Baunton		24,425 87
Cucuta-Pamplona	Alfredo Azuero A		40 24
Cable Cucuta-Magdalena	Enrique Uribe R	(Enero)	90 65
Cable Cucuta-Magdalena	Enrique Uribe R	(Febrero)	1,659 42
Cable Manizales-Chocó	José Maria Gutiérrez		5,295 91
Girardot	M M Escallón		41,823
Huila-Caquetá	George Gonsalves		3,048
Huila-Caquetá-Neiva	A Villaneda	No vino	
Nariño	Gabriel Agudelo		448 59
Norte, sección 1ª Puerto Wilches	Eugenio Gómez G		30,832 77
Norte, sección 2ª, suspendida	J V Dávila		2,583 65
Norte, sección 3ª, explotación	E Ortiz Borda		20 299 56
Pacifico	Manuel Sinisterra		292,123 32
Quindío-Nacaderos-Armenia	Emilio Latorre		23,450 67
Sur	Andrés Marroquín		1,398 40
Tolima	Juan C Arbeláez		6,115 37
Troncal de Occidente	Santiago Londoño		33,010 14
ADUANAS			
Barranquilla	Hernando Carrizosa		9,249 70
Cartagena	Efraím del Toro		3,633 61
Santa Marta	Juan B Cormane		668 05
Riohacha	Antonio G Coronado		40 32

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
ADUANAS			
Buenaventura	Alberto Niño	(23 al 30)	31,802 51
Buenaventura	Juan D. Vásquez	(1 ° al 22)	30,905 69
Tumaco	Mardoqueo Apráez		10,515 68
Tumaco	Eladio Polo R		519 71
Ipiales	Manuel M. Rosero		40
Cucuta	Jorge Ferrero		713 20
Yavaraté	Aurelio Acuña G	SI	
Puerto Asís	Pedro A. Salazar	SI	
Puerto Córdoba	Juan N. Buitrago		3 ..
Puerto Carreño	Marceliano Pinzón		10 20
Administración de Pesca y de Perlas	A. Jiménez Defrancisco	SI	
HACIENDA			
Atlántico	Luis Armella		672 89
Antioquia	Sigifredo Gómez		42,946 64
Bolívar	Oscar H. García		864 68
Boyacá	Indalecio Rodríguez		12 55
Cundinamarca	Inocencio Ocampo		291 07
Cauca	Antonio Paredes		321 38
Caldas	Rafael Mejía D		1,010 17
Huila	Marceliano Polanco		18
Magdalena	Alejandro Martínez		1,489 20
Nariño	Roberto Hinestrosa		8,327 16
Santander del Norte	Tomás J. Jordán		609 25

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
HACIENDA			
Santander del Sur	Félix J Mantilla		1 55
Tolima	Ernesto Calderón		2,728 96
Valle	Ricardo Nieto		899 45
Arauca (Hacienda, Aduana y renta de licores)	Héctor Mujica C		9,144 49
Chocó (Hacienda)	Fausto Domínguez		11 05
Chocó (Tesoro)	Vicente Martínez F		92 41
Meta (Hacienda y rentas)	Santos M Santos		3,292 63
San Andrés y Providencia	Belisario Salamanca		7,066 83
Caquetá (Hacienda)	Jesus Antonio Ibáñez		590
Caquetá (rentas)	Teodoro Solano		2 50
Putumayo	Marceliano Bucheli		1,022 98
CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS			
Carare (Tunja-Vélez)	Vicente Barrera		13 68
Neiva Palermo Palmira	Jorge E Díaz		31 62
Altamira-Ortiguasa	Jesus A Ibáñez		53 40
Cartago-Nóvita	Luis Arias	Sí	
Campoalegre-San Vicente	Guillermo E Borrero	Sí	
Oriente (Antioquia)	Ernesto Tobón	Sí	
Popayán-Pasto (Trazado)	Julián Arboleda		12,988 41
Suapaga-Socha-Támara	Abelardo Sepulveda		129 14
Quibdó-Bolívar (Quibdó-río Habita)	Juan N Mosquera		27,717 12
Pasto-Barbacoas (Piedrancha Barbacoas)	Lucio Cortés P		475

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS			
Fundación Valledupar-Riohacha y Riohacha-Valledupar	Carlos Soto U		26 67
La Plata-Cali (Puente de Palo-Caloto-Cauca)	Mariano Sendoya	Si	
Puente Yunquita	Jorge Quintero	Si	
Puente Rio Neiva	Jorge Quintero	Si	
La Plata-Cali (La Plata-Puente de Palo)	Mariano Sendoya	Si	
Moscopán-Puracé-Garzón	Hernando Irigorri	Si	
Occidente (Libano-Manizales)	Rafael Mejía D	Si	
Central del Norte (Cucuta-Tarra-Catatumbo)	Victor M Antolinez		202 04
Sur (Neiva-Garzón-Pitalito)	Hipólito Gamboa	Si	
Sonsón-Dorada	Jesus M Arias		8 50
Las Delicias (Piendamó-Silvia-Inzá)	Gonzalo Bonilla	Si	
Occidente (Bogotá-Honda)	Luis M Boada		136 80
Oriente (Ramal Ubaque)	Domingo Gaitán		30
Central del Norte, 2 ª	Pablo E Castañeda		9,668 23
Central del Norte, 2 ª	Efraím Villamizar		1,887 23
Quibdó-Bolívar (Quebradona río Hábita)	Miguel A Estrada		5 16
Upía (Tibaná-Garagoa)	Marco T Bernal	Si	
Del Noroeste (Puente del Comun Guepsa)	Abel Giraldo	Si	
Del Progreso	Cayo L Malaver		58 29
Oriente (Pajoso-Libano)	Luis Otero Vásquez	Si	
Ocaña a Los Pueblos	Carlos J Verjel		240
Ibagué-Dorada (Convenio-Dorada)	Luis M Boada		136 80
Camino del Sarare	Jesus M Parra	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS			
Yarumal-Montería	Joaquín Bernal		91
Río Cauca Popayán	Julio Nates	Si	
Del Noroeste (San Gil-Socorro)	Ernesto Rovira	Si	
Del Noroeste (Bucaramanga-San Gil)	Pedro A. Rueda	Si	
Camino Nacional de Occidente	Antonio Gómez		121, 80
Popayán-Pasto	Tomás J. de la Espriella		45
Umbria-Puerto Asis	Fray Fidel de Montclar	Si	
Vía del Cravo	Leonidas Rojas		2
Central del Norte, 1	Pablo E. Pinzón		9
Carare (Vélez Puerto, Aquileo)	Pablo A. Camacho	Si	
Del Sur (Bogotá-Fusagasugá)	Manuel J. Rojas		617 76
Pasto-Barbacoas	Manuel Rodríguez	Si	
Occidente (Boyacá)	Alfredo Vergara		1 28
Upía (Macanal-Meta)	Marco E. Hoyos		405
LAZARETOS			
Agua de Dios (externa)	Carlos A. Vanegas		24
Contratación (externa)	Manuel A. Guerrero		56,643 53
Caño de Loro (externa)	Lázaro Espinosa		402 30
Ramo de Lazaretos	Carlos E. Osuna		100 ..
PENITENCIARIAS			
San Diego, de Cartagena	Emiliano A. García	Si	
Central	José Vicente Martínez	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
PENITENCIARIAS			
Mujeres, de Medellín Ramplona	Antonio J. Pérez Miguel Cañas	SI SI	
SALINAS Y MINAS			
Zipaquirá	Juan de Dios Bravo		1,377 23
Chámeza y Recetor	Rubén Hilarión	SI	
Chita y Muneque	Luis A. López G	SI	
Cumaral y Upín	Roberto Rodríguez M		35 20
Atlántico (Barranquilla)	Celerino Jiménez		2,734 75
Cali, (marítimas)	José A. Durán	SI	
Supía y Marmato	Francisco Díaz G	SI	
Muzo y Cosquez	Tomás García		328 75
Habilitación y Caja del Servicio Fluvial de Barranquilla	Ramón Martínez		820 75
Intendencia Fluvial del Alto Magdalena	Simón Valencia	SI	
Intendencia Fluvial del Patía y Telembí	Arquimedes Monzón		14
Intendencia de Canalización del río Sinu	Rafael Mesa		562
CUENTAS DE GUERRA			
Ferrocarrileros <i>Soublette</i>	Pedro Rojas R		7,805 30
Ingenieros <i>Caldas</i>	Eduardo Quijano		6,083 56

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS DE GUERRA			
Caja de Sueldos de Retiro	Pablo Ferro	SI	
Compañía de Sanidad	Juan Francisco Bernal		619
Cuerpo de Zapadores	Alejandro Mora R		1,755 58
Cañonero <i>Colombia</i>	Eduardo Rodríguez		1,252 16
Escuela Superior de Guerra	Luis A Beltrán		6 60
Escuela Militar de Cadetes	Juan B Guzmán		11,723 34
Escuela de Aviación Militar	Francisco Zapata		1,476 20
Escuela de Suboficiales	Gabriel Reyes		634 71
Escuadrón de Caballería <i>General Maza</i>	José Vicente González		2,616 66
Escuadrón de Caballería <i>Carvajal</i>	Carlos J Rodríguez		440
Fábrica de Municiones	Roberto Leiva T	SI	116 41
Guardia del Presidente de la Republica	Carlos Vengoechea		2,044 90
Grupo de Artillería <i>Bogotá</i>	Félix A Murillo		3,692 64
Grupo de Artillería <i>Palacé</i>	Jorge E Aranza		3,630 85
Hacienda de <i>Santo Domingo</i>	José Vicente González		
Regimiento de Caballería <i>General Páez</i>	José A Cogollos		1,785 63
Regimiento de Caballería <i>Cabal</i>	Lorenzo García C		361 71
Regimiento de Infantería <i>Ayacucho</i>	Antonio L López		11,551 83
Regimiento de Infantería <i>Bolívar</i>	Alberto Tamayo		64 55
Regimiento de Infantería <i>Boyacá</i>	Carlos Melo G	SI	
Regimiento de Infantería <i>Cartagena</i>	Horacio Cabrales		8,494 49
Regimiento de Infantería <i>Córdoba</i>	Luis Martínez R		577 56
Regimiento de Infantería <i>Girardot</i>	Godofredo Moreno		1,221 25

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS DE GUERRA			
Regimiento de Infantería <i>Junin</i>	Efraim Negret	Si	22,361 01
Regimiento de Infantería <i>Nariño</i>	Arturo Villarreal		41 45
Regimiento de Infantería <i>Pichincha</i>	Luis M Archila		91,804
Regimiento de Infantería <i>Ricaurte</i>	Ernesto Lloreda		116 21
Regimiento de Infantería <i>Santander</i>	Ernesto Fossi		261
Regimiento de Infantería <i>Santander numero 2</i>	Juan F Bautista	Si	
Regimiento de Infantería <i>Sucre</i>	Pedro E Gómez O		
CUENTAS VARIAS			
Colonia Penal y Agrícola de Acacias	Manuel F Cardoso	Si	34 07
Contraloría General de la Republica	José Gregorio Gutiérrez		
Colegio de San Bartolomé (obra)	R P Restrepo	Si	
Colegio Salesiano León XIII (obra)	R P Pascual Richetta	Si	
Comisión Científica Nacional	Roberto Pachón	Si	
Comisión de suministro de aguas de La Goajira	H G Herbelein	Si	
Comisión de Colonización	Reinaldo Bernal	Si	
Comisión de Petróleos	Antonio Posada	Si	
Comisión Geológica de Carbón	Francisco Rueda	Si	
Conservatorio Nacional de Musica	Luis Vargas S	Si	
Cuartel de la Policía Nacional (obra)	Uribe, García Alvarez	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS VARIAS			
Departamento de Provisiones	Antonio C Calvo	Si	
Departamento de Uncinariasis	Manuel del Castillo	Si	
Escuela de Enfermeras	Rafael Barberi	Si	
Escuela de Veterinaria	Nicolás Bayona		34 56
Escuela de Sericicultura	Roberto Azula	Si	
Estación Experimental de tierra fría	José Gutierrez R	Si	
Hacienda de <i>Ginebra</i>	Rafael González G	Si	
Instituto Técnico Central (talleres)	R H Eutimio	Si	
Instituto Técnico Central (obra)	R H Francisco Apta	Si	
Instituto Pedagógico Nacional de señoritas	Luis A Castro		195
Instituto Pedagógico Nacional (obra)	Luis A Castro	Si	
Junta de Saneamiento de Cartagena	Víctor G de Piñeres	Si	
Junta de Saneamiento de Bogotá	Dionisio Arango	Si	
Instituto Nacional de Higiene Sámper y Martínez	Manuel Moros		2,457 53
Ministerio de Gobierno (Poder Judicial)	Hernando Urrea P	Si	
Ministerio de Relaciones Exteriores	J J Otero D		75
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Manuel M Alvarado		1,349
Ministerio de Industrias	Francisco de Angulo	Si	
Ministerio de Educación Nacional	Nicolás de Caicedo	Si	
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Escobar R	Si	
Ministerio de Correos y Telégrafos	Roberto Garavito	Si	
Palacio Presidencial	Daniel Roza	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS VARIAS			
Palacio Nacional de Medellín	Recaredo Villa	Si	9,901 58
Policia Nacional de Bogotá	Tiberio Reyes		
Policia Nacional de Cucuta	Pedro Vicente Pulido	Si	
Policia Nacional de Calamar	Hilario Olivos	Si	
Policia Nacional de Cali	Antonio Maria Gálvez	Si	141 47
Policia Nacional de Catatumbo	Carlos Gaviria	Si	
Policia Nacional de Ipiales	Eudoro Castillo	Si	
Policia Nacional de Quibdó	Jorge Olivos		
Policia Nacional de Vélez	Roberto Muñoz	Si	1,200
Policia Nacional Zipaquirá-Muzo	Clodomiro Luján	Si	
Quinta y Museo Bolívar	José Vicente Ortega	Si	
Ramo de Higiene	Luis A Hoyos		
Superintendencia Bancaria	Carlos Pizarro	Si	230 18
Almacén del Ministerio de Guerra	Manuel J Camargo	Si	
Almacén y fondo rotativo del Departamento de Provisiones	Manuel M. Madero		
Almacen del Ministerio de Educación	Marco A Pardo	Si	
Colegio Liceo Celedón	Luis F Márquez	Si	
Colegio del Rosario	Roberto Cortázar	Si	
Colegio de Santa Librada, de Neiva	Luis M Gómez	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLE	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS VARIAS			
Colegio de San José de Guanentá	Luis Vesga R	SI	
Escuela Normal de varones de Medellín	Rodolfo Mejía N	SI	
Escuela Normal de señoritas de Medellín	Maria González	SI	
Escuela Normal de varones de Pasto	José D Páez	SI	
Escuela Normal de señoritas de Pasto	Victoria Fajardo	SI	
Instituto Colombiano de Ciegos	Julio Caro	SI	
Imprenta Nacional	Salomón Correal	SI	
Intendencia de la Policía Nacional	Luis M Carrasquilla	SI	
Litografía Nacional	Luis F Restrepo	SI	
Pabellón de Colombia en Sevilla	Hernando Martínez	SI	
Sociedad de Mej ras Publicas de Cartagena	Jorge Hernández	SI	
Universidad de Cartagena	José Calvo A	SI	
Universidad de Nariño	Juan B Astorquiza	SI	
CONSULADOS			
Consulado de Liverpool	Jenaro Payán		8 38
Consulado de Nueva York	Andrés Gómez H	..	8,408 12

ESTADO DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS DEL MES DE MAYO DE 1929

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
ADUANAS			
Barranquilla	Hernando Carrizosa P		5,505 74
Cartagena	Efraim del Toro		2,660 86
Santa Marta	Juan B Cormane		868 87
Riohacha	Antonio Gnecco Coronado		21 07
Buenaventura	Alberto Niño		4,874 80
Tumaco	Eladio Polo		552 55
Ipiales	Manuel María Rosero A	Si	
Cucuta	Jorge Ferrero		162 37
Yavaraté	Aurelio Acuña G	Si	
Puerto Asís	Pedro A Salazar	Si	
Puerto Córdoba	Juan N Buitrago		25 22
Puerto Carreño	Marceliano Pinzón	Si	
Administración General de Pesca de Perlas	Alberto Defrancisco	Si	
HACIENDAS			
Atlántico	Luis Armella		26,977 55
Antioquia	Sigifredo Gómez		92 341 50
Bolívar	Oscar H García		3,667 04
Boyacá	Indalecio Rodríguez		1,897 30
Cundinamarca	Inocencio Ocampo		703 74
Cauca	Antonio Paredes	Si	
Caldas	Rafael Mejía D		12,568 39
Huila	Marceliano Polanco	Si	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	¿FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Magdalena	Alejandro Martínez	Sin examen Si	1,409 59
Nariño	Roberto Hincostrosa		
Santander del Norte	Tomás J. Jordán		
Santander del Sur	Félix J. Mantilla		3 51
Tolima	Ernesto Calderón		112 02
Valle	Ricardo Nieto		89 27
Arauca (Aduana, Hacienda y rentas)	Héctor Mujica C		5,645 78
Chocó (Hacienda)	Fausto Domínguez		346
Chocó (Tesoro)	Vicente Martínez F		61 87
Meta (Hacienda y rentas)	Santos M. Santos		258 28
San Andrés y Providencia	Belisario Salamanca		11,769 09
Caquetá (Hacienda)	Jesús Antonio Ibáñez		30
Caquetá (rentas)	Teodoro Solano		77 50
Putumayo	Marceliano Bucheli		83 31
AGENCIAS POSTALES			
Barranquilla	Sergio Martínez A	Si Si	336 35
Buenaventura	Manuel Rentería		338 50
Cartagena	Ramón E. Luna		500
Riohacha	Juan N. Romero R		
Santa Marta	Pedro N. Conde		
Tumaco	Rafael Caicedo Lemos		9
CORREOS			
Habilitación y Caja de Correos de Bogotá	Rafael González G		95,940 52
Administración Principal de Correos de Bucaramanga	Luis Cabeza		253 44

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Administración Principal de Correos de Cali	Leonardo Correa		212 90
Administración Principal de Correos de Cúcuta	Julio García H		160 70
Administración Principal de Correos de Ibagué	Miguel A Serrate		250
Administración Principal de Correos de Manizales	Raul Salamanca		1,430
Administración Principal de Correos de Medellín	Carlos A Molina		1,584
Administración Principal de Correos de Neiva	Victor J Molano		27 50
Administración Principal de Correos de Pasto	Sergio Antonio Jurado		
Administración Principal de Correos de Popayán	Manuel Dolores Maya		273 31
Administración Principal de Correos de Quibdó	Manuel L Salge A		129
Administración Principal de Correos de Sincelejo	Antonio F Merlano		
Administración Principal de Correos de Tunja	Adolfo B Galindo		250
CIRTELÉGRAFOS			
Barranquilla	Rafael Antonio Vásquez		4,005
Bogotá	Roberto Abadía		8,849 09
Bucaramanga	Timoleón Gómez		2
Cali	Ibrahim Losada		3,072 28
Ibagué	Carlos F Acosta		1,701 50

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Manizales	Camilo Vargas D		1,227 56
Medellín	Heliodoro Botero Mejia		1,684
Neiva	Eliecer Guzmán		665
Pasto	Medardo Benavides		731
Tunja	Luis Enrique Puerto		24,829 40
Tunja	Florentino Monroy		8
Oficina Central de Giros Postales	Jorge Alberto Prada		384 15
Administración de Especies Postales de Bogotá	Enrique Price	Si	
Expendio Oficial de Especies Postales	Inocencio Lindo	Si	
Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico	Jorge Campillo	Si	
Almacén General de Telegrafos	Marco T Correa	Si	
Almacén Seccional de Telégrafos de Girardot	José H Becerra	Si	
Almacén Seccional de Telegrafos de Neiva	Eliecer Guzmán	Si	
FERROCARRILES			
Armenia Ibague	León Bares		35,083 31
Bolívar	José I Ruiz	Si	
Carare	G B Mitchell		85,842 24
Carare	Pablo Vanegas		13,860 63
Carare	Emilio Bergdtol		8 75
Cucuta-Pamplona	Alfredo Azuero A		19,614 17
Cable aéreo de Cucuta-Magdalena	Enrique Uribe	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Cable aéreo de Manzales-Chocó	José María Gutierrez		25,753 28
Girardot	Manuel M Escallón		33 034 92
Huila-Caquetá	George Gonsalves		37,367 23
Huila-Caquetá	Abraham Villaneda	Si	
Nariño	Gabriel Agudelo S		7,032 23
Norte, sección 1	Eugenio Gómez G		129,346 23
Norte, sección 2	J V Dávila		3,235
Norte, sección 3 ^a	E Ortiz Borda		4,778
Pacífico	Manuel Sinisterra		177,439 53
Quindío-Nacederos-Armenia	Emilio Latorre		19,280 51
Sur	Andrés Marroquín		1,362
Tolima	Juan C Arbeláez		18,761
Troncal de Occidente	Santiago Londoño		14,324 72
SALINAS Y MINAS			
Salinas terrestres Zipaquira	Juan de Dios Bravo		1,573 10
Salinas marítimas Atlántico-Barranquilla	Celerino Jiménez		75,697 69
Seccional salinas litoral pacífico	José Antonio Durán		90
Salinas terrestres Chámeza y Recetor	Rubén Hilarión	Si	
Salinas terrestres Chita y Muneque	Luis Alejandro López	Si	
Salinas terrestres Cumaral y Upin	Roberto Rodríguez M	Si	
Vigilante de las minas de Muzo y Coscuez	Tomas Garcia		311 05
Pagador de las minas de Supia y Marmato	Francisco Diaz G	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
LAZARETOS			
Ramo de Lazaretos de Bogotá	Carlos Osuna	Si	
Agua de Dios	Carlos A Vargas	Si	
Contratación	Manuel A Guerrero		
Caño de Loro	Lázaro Espinosa	Si	64,635 70
PENITENCIARIAS			
Central	José Vicente Martinez	Si	
Pamplona	Miguel Cañas	Si	
Mujeres, de Medellín	Antonio J Pérez	Si	
San Diego (Cartagena)	Emiliano A García	Si	
INTENDENCIAS FLUVIALES			
Habilitación y caja de servicios fluviales de Barranquilla	Ramón Martinez Z		1,941 34
Alto Magdalena Girardot	Simón Valencia	Si	
Ríos Patía y Telembí	Arquimedes I Monzón		15 82
Canalización del río Simu (Cartagena)	Rafael Mesa M		3,078 91
CONSULADOS			
Nueva York	Andrés Gómez		19,485 04
Liverpool	Jenaro Payán		2,966 02
Tesorería General	Andrés Vargas	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
VIAS, CARRETERAS Y CAMINOS			
Popayán-río Cauca	Julio Nates	Si	
Camino Umbría-Puerto Asís	Fray Fidel de Montclar	Si	
Vía La Plata-Cali, sección Puente de Palo-Caloto-Cauca	Mariano Sendoya		1
Carretera Central del Norte, sección Cucuta-Tarra-Catatumbo	Victor M Antolinez		528 65
Vía La Plata-Cali, sección La Plata-Puente de Palo	Mariano Sendoya	Si	
Via Upia, sección Macanal Meta	Marco E Hoyos		1,501 35
Vía El Cravo	Jorge E Coronado		3,123 62
Vía Las Delicias, sección Piendamó-Silvia-Inzá	Gonzalo Bonilla	De forma	
Vía Moscopán, sección Popayán-Puracé-Garzón	Hernando Iragorri	Si	
Via Upia, sección Tibaná-Garagoa	Marco T Bernal	Si	
Via de Occidente-Boyacá	Adán Vergara		320 40
Carretera Calarca-Tuluá	Rafael Ospina		1,489
Vía del Progreso	Cayo L Malaver		578 89
Vía Quibdó-Bolívar, sección Quebradona-Río Hábita	Miguel Agudelo Estrada		116 85
Via Pasto-Barbacoas	Manuel Rodríguez P	Si	
Carretera-Sonsón-Dorada	Jesus M Arias	-	81 41
Carretera del Noroeste, sección Puente Nacional San Gil	Ernesto Rovira	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Escuela de Aviacion Militar	Francisco Zapata		23 35
Escuela de Suboficiales	Parmenio Quintero		182 50
Escuadrón de Caballeria General <i>Maza</i>	José Vicente Gonzalez		2,383 50
Escuadron de Caballeria <i>Carvajal</i>	Carlos J Rodríguez		22 60
Fabrica de Municiones	Roberto Leiva Tovar	Si	
Guardia del Presidente de la Republica	Carlos Vengoechea		1,227 10
Grupo de Artilleria <i>Bogota</i>	Félix A Murillo		18,213 80
Grupo de Artilleria <i>Palace</i>	Jorge E Aranza		19 30
Hacienda de Santo Domingo	José Vicente González	Si	
Regimiento de Caballeria <i>General Paez</i>	José Antonio Cogollos		1,785 63
Regimiento de Caballeria <i>Cabal</i>	Lorenzo Garcia		1,540 84
Regimiento de Infanteria <i>Ayacucho</i>	Antonio Levi López		1,975 20
Regimiento de Infanteria <i>Bolivar</i>	Alberto Tamayo		10 64
Regimiento de Infanteria <i>Boyucá</i>	Carlos Melo Gálvez		1,011 30
Regimiento de Infanteria <i>Cartagena</i>	Horacio Cbrales		2,939 04
Regimiento de Infanteria <i>Cordoba</i>	Luis Martinez R		577 56
Regimiento de Infanteria <i>Girardot</i>	Godofredo Moreno		15 60
Regimiento de Infanteria <i>Junin</i>	Efraim Negret	Si	
Regimiento de Infanteria <i>Nariño</i>	Arturo Villarreal		4,485 78
Regimiento de Infanteria <i>Pichincha</i>	Luis Maria Archila		127 30
Regimiento de Infanteria <i>Ricaurte</i>	Ernesto Lloreda		2,548 49
Regimiento de Infanteria <i>Santander</i> Bata- llón 1 °	Ernesto Fossi		23 20
Regimiento de Infanteria <i>Santander</i> Bata- llón 2 °	Francisco Bautista		3

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
CUENTAS VARIAS			
Colonia Penal y Agrícola de Acacias	Manuel F Cardoso	Si	2,954
Contraloria General de la Republica	José Gregorio Gutierrez	Si	
Colegio de San Bartolomé	Reverendo Padre Restrepo	Si	
Colegio Salesiano de León XIII	Reverendo Padre Pascual R- chetta	Si	
Comisión de suministro de aguas de La Goajira	H G Heberlein		14 17
Comisión de Colonización	Reinaldo Bernal	Si	
Comisión Geologica de Petroleos	Antonio Posada D	Si	
Conservatorio Nacional de Musica	Luis Vargas S	Si	
Departamento de Provisiones	Antonio C Calvo	Si	209 55
Dspartamento de Uncinarias	Manuel del Castillo	Si	
Escuela de Enfermeras	Rafael Barberi	Si	
Escuela de Veterinaria	Nicolás Bayona P	Si	
Escuela de Sericicultura	Roberto Azula		
Estación Experimental de tierra fria	Benigno Sáenz	Si	
Hacienda de Ginebra	Rafael González G	Si	
Instituto Tecnico Central (talleres)	Hermano Eutimio	Si	
Instituto Técnico Central (obra)	Hermano Aptat Francisco	Si	
Instituto Pedagógico Nacional para señoritas	Luis A Castro	Si	
Instituto Pedagógico Nacional (obra)	Luis A Castro	Si	
Junta de Saneamiento de Cartagena	Víctor G de Piñeres	Si	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Instituto Nacional de Higiene Samper y Martínez	Manuel Moros		142 64
Ministerio de Gobierno Poder Judicial	Hernando Urrea	Si	
Ministerio de Relaciones Exteriores	J J Otero Durán	Si	
Ministerio de Hacienda y Credito Publico	Manuel M Alvarado		580
Ministerio de Industrias	Francisco de Angulo	Si	
Ministerio de Educación Nacional	Nicolás de Caicedo	Si	
Ministerio de Correos y Telégrafos	Roberto Garavito	Si	
Ministerio de Obras Publicas	Carlos Escobar R		266 64
Palacio Presidencial	Daniel Roza	Si	
Palacio Nacional de Medellín	Recaredo Villa	Si	
Policia Nacional de Bogotá	Tiberio Reyes		23,238 75
Policia Nacional de Cucuta	Pedro Vicente Pulido	Si	
Policia Nacional de Calamar	Hilario Olivos		77 91
Policia Nacional de Cali	Antonio M Galvez	Si	
Policia Nacional de Catatumbo	Carlos Gaviria	Si	
Policia Nacional de La Goajira	Julio Romero B	Si	
Policia Nacional de Ipiales	Eudoro Castillo	De forma	
Policia Nacional de Quibdó	Jorge Olivos		273 20
Policia Nacional de Vélez	Roberto Muñoz	Si	
Policia Nacional de Zipaquirá	Clodomiro Luján	De forma	
Quinta y Museo de Bolivar	José Vicente Ortega	Si	
Ramo de Higiene	Luis A Hoyos	Si	
Superintendencia Bancaria	Carlos Pizarro		300
Almacen del Ministerio de Guerra	Manuel J Camargo	Si	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	FENECIDA DE PLANO	OBSERVADA POR \$
Almacen y fondo rotativo del Departamento de Provisiones	Manuel Maria Madero	De forma	
Almacén del Ministerio de Educación Nacional	Marco A Pardo	Si	
Colegio Liceo Celedón (obra)	Luis F Márquez	Si	
Colegio de Pamplona	Aurelio Ferrero	Si	
Colegio del Rosario	Roberto Cortázar	Si	
Colegio de Santa Librada	Luis María Gómez	Si	
Colegio de Guanentá (San Gil)	Luis Vesga R'	Si	
Escuela Normal de varones de Medellín	Rodolfo Mejía	Si	
Escuela Normal de señoritas, de Medellín	María González	Si	
Escuela Normal de señoritas, de Pasto	Victoria Fajardo	Si	
Escuela Normal de varones, de Pasto	José Demetrio Pérez	Si	
Instituto Colombiano para Ciegos	Julio Caro	Si	
Imprenta Nacional	Salomón Correal Torres	Si	
Intendencia de la Policía Nacional	Luis María Carrasquilla	Si	
Junta de Saneamiento de Bogotá	Dionisio Arango	Si	
Junta Fiscalizadora de Instrucción Pública de Quibdó	Manuel Aluma	Si	
Litografía Nacional	Luis F Restrepo	Si	
Pabellón de Colombia en Sevilla	Hernando Martínez-		
Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena	Jorge Hernández	Si	
Universidad de Cartagena	José Calvo A	Si	
Universidad de Nariño	Juan B Astorquiza	Si	
			2,541 85

SECCION 3ª, ESTADISTICA

HABITANTES DE COLOMBIA, POR EDADES Y SEXO, EN CADA UNO DE LOS AÑOS TRANSCURRIDOS
DESDE 1915 HASTA 1927

ANOS	SEXO	De menos de 1 año	De 1 a 2 años	De 3 a 4 años	De 5 a 9 años	De 10 a 14 años	De 15 a 19 años
1915	Hombres	103 460	99 410	198,816	347,337	311 072	236 120
	Mujeres	107 461	100 245	200 494	342 576	304 270	274 809
1916	Hombres	106 044	101 890	203,788	356 013	318 857	242 025
	Mujeres	110 148	102,752	205 507	351 152	311 874	281 680
1917	Hombres	108,705	104 452	208 928	364 938	326 870	248 097
	Mujeres	112 912	105 330	210 665	359 957	319 698	288 749
1918	Hombres	111 442	107 082	214 160	374 166	335 079	254 343
	Mujeres	115,755	107 982	215 967	369 014	327 747	296 017
1919	Hombres	114 259	109 789	219,572	383 580	343 545	260 768
	Mujeres	118 679	110 718	221 433	378 346	336 037	303 496
1920	Hombres	117 156	112 573	225 139	393 305	352 256	267 380
	Mujeres	121 688	113 517	227 037	387 924	344 547	311 195
1921	Hombres	120,135	115 435	230,867	403 312	361 224	274 184
	Mujeres	124,786	116 407	232,816	397 802	353 317	319,112
1922	Hombres	123 204	118 384	236 760	413 614	370 449	281 188
	Mujeres	127,973	119 380	238 762	407 963	362 340	327,262
1923	Hombres	126 363	121 420	242,835	424 219	379 944	288 399
	Mujeres	131 254	122 442	244 884	418 423	371 631	335 652
1924	Hombres	129 616	124 545	249 086	435 144	389 724	295 827
	Mujeres	134 633	125 592	251,188	429 194	381 197	344 292
1925	Hombres	132 967	127 765	255 520	446 390	399 801	303 475
	Mujeres	138,114	128 839	257 682	440 291	391 054	353 195
1926	Hombres	136,419	131 082	262 159	457 979	410 184	311 348
	Mujeres	141 699	132 184	264 372	451 721	401,205	362 363
1927	Hombres	139 975	134 499	268 993	469 916	420 873	319 464
	Mujeres	145 393	135 629	271 263	463 496	411 663	371 808

ANOS	SEXO	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años
1915	Hombres	228,199	213 326	174,466	155,285	127 457	89,678
	Mujeres	250 583	235,931	197 815	167,710	146,075	97 680
1916	Hombres	233 898	218 661	178 829	159 167	130 644	91 920
	Mujeres	256 848	241 830	202 761	171 903	149 727	100 123
1917	Hombres	239,766	224,147	183 316	163 161	133,922	94 226
	Mujeres	263,292	247 898	207,848	176,216	153 484	102 635
1918	Hombres	245,803	229 790	187 931	167,269	137 294	96 599
	Mujeres	269,921	254 139	213 081	180 653	157 348	105 219
1919	Hombres	252 013	235 595	192,678	171 494	140 763	99 039
	Mujeres	276 740	260 559	218,464	185 217	161,322	107,877
1920	Hombres	258,402	241 569	197 564	175,843	144,331	101 550
	Mujeres	283 757	267 166	224 010	189 913	165,414	110 612
1921	Hombres	264 978	247,720	202,592	180 319	148 004	104 134
	Mujeres	290 978	273 965	229 704	194 746	169,623	113 427
1922	Hombres	271 749	254 047	207 766	184 926	151 785	106 794
	Mujeres	298,410	280 965	235 571	199,720	173,956	116 324
1923	Hombres	278,715	260,558	213 095	189,665	155 677	109,533
	Mujeres	306 062	288 167	241,612	204 842	178 416	119 307
1924	Hombres	285 889	267 264	218 579	194,547	159 684	112,352
	Mujeres	313 941	295 585	247,831	210 115	183 009	122 378
1925	Hombres	293,281	274,175	224,231	199,578	163,813	115,257
	Mujeres	322 059	303 227	254,239	215,547	187,741	125 543
1926	Hombres	300 895	281,293	230,052	204,759	168,065	118 249
	Mujeres	330,421	311 099	260,840	221,143	192,614	128 802
1927	Hombres	308,737	288,625	236,048	210,096	172,446	121,332
	Mujeres	339,031	319,208	267,638	226,907	197,636	132,159

ANOS	SEXO	De 50 a 54 años	De 55 a 59 años	De 60 a 64 años	De 65 a 69 años	De 70 a 74 años	De 75 a 79 años
1915	Hombres	78 769	48 550	56 446	27 174	22 096	12 388
	Mujeres	95,170	53 012	64 059	29,285	27 776	13,405
1916	Hombres	80,738	49 770	57,858	27 854	22,649	12,698
	Mujeres	97,550	54,338	65 661	30,017	28,460	13 740
1917	Hombres	82 764	51 018	59,309	28 516	23,217	13 017
	Mujeres	99,997	55,701	67,308	30,770	29,174	14 085
1918	Hombres	84,848	52,303	60,803	29,272	23,802	13 345
	Mujeres	102,515	57,104	69,003	31 545	29,909	14,440
1919	Hombres	86,991	53,624	62,339	30 011	24 403	13 682
	Mujeres	105,104	58,546	70,746	32 314	30 664	14 804
1920	Hombres	89,197	54 984	63,919	30,772	25,027	14 029
	Mujeres	107 770	60 031	72 540	33 162	31 442	15 180
1921	Hombres	91 467	56 383	65 546	31,555	25 658	14 386
	Mujeres	110 512	61 558	74,386	34 005	32,242	15 566
1922	Hombres	93,803	57 824	67 221	32 361	26 314	14 753
	Mujeres	113,336	63,131	76 286	34 874	33 066	15 964
1923	Hombres	96,210	59,306	68 944	33,191	26 989	15 152
	Mujeres	116 241	64 750	78 242	35 769	33,914	16,373
1924	Hombres	98,685	60 833	70,719	34 046	27 683	15 521
	Mujeres	119,234	66 417	80,256	36 689	34,785	16 795
1925	Hombres	101 237	62,405	72,547	34,927	28,399	15,922
	Mujeres	122,316	68 134	82,332	37 638	35 686	17 229
1926	Hombres	103 865	64 025	74 430	35 832	29 137	16 336
	Mujeres	125,492	69,903	84,469	38,615	36,612	17,676
1927	Hombres	106,572	65,694	76,371	36,766	29 896	16 762
	Mujeres	128 763	71 725	86 670	39,622	37 567	18 137

ANOS	SEXO	De 80 a 100 años	De más de 100 años	TOTALES	Indios no especificados	POBLACIÓN TOTAL
1915	Hombres	21,675	703	2 552 427	158,428	5 446,956
	Mujeres	26,612	1 127	2 736 101		
1916	Hombres	22,218	721	2 616,247	158,428	5 579 190
	Mujeres	27 288	1 156	2 804,515		
1917	Hombres	22 775	739	2 681 883	158,428	5 715 187
	Mujeres	27,972	1 185	2 874 876		
1918	Hombres	23,349	758	2 749,398	158,428	5 855 077
	Mujeres	28,677	1,215	2 947 251		
1919	Hombres	23,938	777	2 818 860	158,428	5 999,000
	Mujeres	29,401	1 245	3 021,712		
1920	Hombres	24 545	796	2 890,332	158,428	6 147,088
	Mujeres	30 146	1 277	3 098,328		
1921	Hombres	25 170	817	2 963 886	158 428	6 299,489
	Mujeres	30,914	1 309	3 177 175		
1922	Hombres	25,813	838	3 039 593	158,428	6 456 351
	Mujeres	31 704	1 343	3 258 330		
1923	Hombres	26 475	859	3 117 529	158,428	6 617 833
	Mujeres	32,517	1 378	3 341,876		
1924	Hombres	27 150	881	3 197 775	165,335	6 791 007
	Mujeres	33 353	1 413	3 427 897		
1925	Hombres	27,859	904	3 280 459	165,335	6 962 326
	Mujeres	34 217	1,449	3 516 532		
1926	Hombres	28 582	927	3 365 618	165,335	7 138 774
	Mujeres	35 104	1,487	3 607,821		
1927	Hombres	29,327	952	3 453 344	165,335	7 320,539
	Mujeres	36 019	1 526	3 701,860		

NOTA—Para la distribución anterior se han tomado como bases, por una parte, la clasificación por edades arrojada por el censo de 1918, y por otra los aumentos y las bajas registradas anualmente en la Oficina del ramo

HABITANTES DE COLOMBIA, POR SEXO Y DEPARTAMENTOS, INCLUYENDO LOS INDIOS
NO ESPECIFICADOS, POR EDADES, EN CADA UNO DE LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DE 1915 A 1927

ANOS	SEXO	Antioquia	Atlántico	Bolívar	Boyacá
1915	Hombres	376 941	60 282	210 356	299 637
	Mujeres	404 057	64,620	225 489	321 192
1916	Hombres	383,611	61,985	213 720	305 369
	Mujeres	411 217	66 446	229 101	327,344
1917	Hombres	390,404	63 736	217,142	311 214
	Mujeres	418 498	68 324	232 767	333 610
1918	Hombres	397 317	65,538	220 617	317,171
	Mujeres	425 909	70 254	236 494	339 996
1919	Hombres	404,352	67 390	224 149	323 243
	Mujeres	433 451	72 239	240 279	346 504
1920	Hombres	411 512	69 294	227,737	329 430
	Mujeres	441 126	74 281	244 125	353 137
1921	Hombres	418 799	71 252	231,382	335 736
	Mujeres	448,937	76 380	248 033	359 897
1922	Hombres	426,214	73 265	235 085	342 163
	Mujeres	456 887	78,539	252 004	366 786
1923	Hombres	433,761	75 336	238,848	348 712
	Mujeres	464,977	80 758	256,038	373 808
1924	Hombres	441 442	77,465	242 672	355,391
	Mujeres	473,210	83 040	260 136	380 965
1925	Hombres	449 258	79 654	246 557	362 194
	Mujeres	481 590	85 387	264 300	388,259
1926	Hombres	457,214	81 905	250 503	369 129
	Mujeres	490,117	87 800	268 531	395,693
1927	Hombres	465 310	84 220	254 513	376,196
	Mujeres	498,796	90 281	272 829	403 270

AÑOS	SEXO	Caldas	Cauca	Cundinamarca	Huila
1915	Hombres	184,479	108,528	368 457	81 933
	Mujeres	197 751	116 336	394 963	87 828
1916	Hombres	191 585	110 721	376 113	84 060
	Mujeres	205 373	118 690	403 180	90 111
1917	Hombres	198,967	112 961	383 934	86 244
	Mujeres	213 286	121 089	411 562	92 451
1918	Hombres	206 631	115 243	391 916	88 485
	Mujeres	221 503	123,536	420 120	94 852
1919	Hombres	214,595	117,573	400 065	90 783
	Mujeres	230 038	126 034	428 855	97 316
1920	Hombres	222 863	119,950	408 383	93 141
	Mujeres	238 902	128 583	437,772	99,844
1921	Hombres	231,450	122 375	416,874	95 560
	Mujeres	248 107	131 183	446,874	102 438
1922	Hombres	240 368	124 850	425 541	98 042
	Mujeres	257 666	133 835	456 166	105 099
1923	Hombres	249 629	127 374	434 389	100 589
	Mujeres	267 594	136 541	465 651	107 828
1924	Hombres	259 247	129,050	443 425	103 202
	Mujeres	277,905	139 301	475 332	110 629
1925	Hombres	269 237	132 577	452 641	105 882
	Mujeres	288 611	142 118	485,216	113 503
1926	Hombres	279,610	135 257	462 052	108 632
	Mujeres	299,732	144 992	495 305	116 451
1927	Hombres	290,383	137,992	471,660	111,454
	Mujeres..	311 281	147 924	505,603	119,475

AÑOS	SEXO	Magdalena	Nariño	Norte de Santander	Santander
1915	Hombres	85,814	152,384	106 722	203 038
	Mujeres	91,989	163,346	114 400	217,645
1916	Hombres	90 909	156 307	109,559	205 966
	Mujeres	97,452	167,557	117,443	220 788
1917	Hombres	96,308	160 334	112,472	208,939
	Mujeres	103,238	171,873	120,566	223,974
1918	Hombres	102,026	164,465	115,463	211,954
	Mujeres	109 369	176 360	123 772	227,207
1919	Hombres	108 085	168 702	118 533	215 013
	Mujeres	115 863	180 842	127 064	230 486
1920	Hombres	114,503	173 048	121 685	218 116
	Mujeres	122,743	185,501	130,443	233,812
1921	Hombres	121 302	177 506	124 921	221 263
	Mujeres	130 032	190 280	133 912	237 187
1922	Hombres	128,505	182 079	128,743	224 456
	Mujeres	137 754	195 182	137 473	240,610
1923	Hombres	136 136	186,769	131,653	227,696
	Mujeres	145,934	200,211	141,129	244 082
1924	Hombres	144 220	191,578	135 155	234 316
	Mujeres	154 600	205,366	144 881	251,178
1925	Hombres	152,785	196,516	138 749	237 697
	Mujeres	163,780	210,659	148,734	254 804
1926	Hombres	161,857	201,579	142 438	241 128
	Mujeres	173,506	216,086	152,690	258 481
1927	Hombres	171,469	206,772	146,226	244 608
	Mujeres	183,809	221,653	156,750	262 212

AÑOS	SEXO	Tolima	Valle	Intendencia del Chocó	Intendencia del Meta
1915	Hombres	147,078	117,217	41,985	15,251
	Mujeres	157,660	125,651	45,007	16 350
1916	Hombres	150,852	121,672	42,680	15,639
	Mujeres	161,708	130,429	45,753	16,765
1917	Hombres	154,724	126,298	43,387	16,036
	Mujeres	165 859	135,387	46,510	17,191
1918	Hombres	158,696	131,099	44,106	16,444
	Mujeres	170,116	140,534	47,280	17,627
1919	Hombres	162,770	136,084	44,836	16 862
	Mujeres	174,483	145 876	48 063	18,075
1920	Hombres	166,948	141,257	45 578	17,290
	Mujeres	178,962	151,422	48,859	18,535
1921	Hombres	171,233	146 627	46,333	17 729
	Mujeres	183 556	157 179	49,668	19,006
1922	Hombres	175,628	152 201	47,100	18,179
	Mujeres	188 268	163,155	50 491	19 489
1923	Hombres	180,136	157,987	47,880	18,641
	Mujeres	193 101	169 358	51,327	19 984
1924	Hombres	184 761	163 993	48 673	19,115
	Mujeres	198,057	175 796	52,177	20,491
1925	Hombres	189,502	170,228	49,479	19,600
	Mujeres	203,143	182 479	53,041	21,012
1926	Hombres	194 368	176 699	50 299	20 098
	Mujeres ..	208 356	189 417	53 919	21 546
1927	Hombres	199 357	183 417	51 132	20 609
	Mujeres	213,705	196,618	54 812	22 093

ANOS	SEXO	Intendencia de S Andres	Comisarias	TOTALES	TOTAL GENERAL
1915	Hombres	2,713	66,096	2 637,599	5 446,956
	Mujeres	2 910	70,851	2 809,357	
1916	Hombres	2 705	60,187	2 692 700	5 579 190
	Mujeres	2 966	74 167	2 886,490	
1917	Hombres	2 820	72 425	2 758,345	5 715,187
	Mujeres	3,021	77,636	2 956 842	
1918	Hombres	2,873	75,813	2 825,860	5 855,077
	Mujeres	3 080	81,268	3 029,217	
1919	Hombres	2 928	79 359	2 895,322	5 999 000
	Mujeres	3 139	85 071	3 103 678	
1920	Hombres	2 984	83 072	2 966 791	6 147,088
	Mujeres	3 199	89 051	3 180,297	
1921	Hombres	3 041	86,959	3 040,342	6 299 489
	Mujeres	3 261	93 217	3 259,147	
1922	Hombres	3 100	91,027	3 116 046	6 456,351
	Mujeres	3 323	97,578	3 340,305	
1923	Hombres	3,159	95,286	3 193,981	6 517 833
	Mujeres	3 388	102 143	3 423 852	
1924	Hombres	3 220	99 743	3 277,568	6 791,007
	Mujeres	3 453	100 922	3 513,439	
1925	Hombres	3 282	104,409	3 360,247	6 962,326
	Mujeres	3 519	111,924	3 602 079	
1926	Hombres	3,345	109 293	3 445,406	7 138,774
	Mujeres	3,586	117 160	3 693 368	
1927	Hombres	3 409	114 406	3 533 133	7 320,539
	Mujeres	3,655	122,640	3 787,406	

NOTA—Para la distribucion anterior se han tomado como bases por una parte el censo de 1918 y por otra los aumentos y las bajas registradas anualmente en la Oficina General del ramo—El Jefe, LUIS MEDINA R

CENSO CIVIL

LOS MUNICIPIOS HOMONIMOS DE COLOMBIA

Los Municipios estrictamente homónimos de la Republica, sin contar aquellos que apenas se diferencian por el artículo o por alguna adición, son 132, de los cuales deberán cambiarse 75, por estar repetidos, según lo ordena la Ley 5 de 1920, y subsistir los 57 restantes, de acuerdo con la prelación cronológica que les corresponda. Base de esta labor ha sido el censo de las poblaciones de Colombia que corre publicado en la *División Territorial de la Republica en 1929*, editado por la Contraloría General.

Este estudio nos ha sugerido la idea de insinuar a la Academia Nacional de Historia que, con su autoridad indiscutible y con su fervoroso entusiasmo patriótico, obtenga que las Asambleas Departamentales reemplacen las denominaciones repetidas con los nombres de aquellos héroes y hechos famosos que deben perpetuarse en las generaciones venideras.

Bien está que se conserven los nombres indígenas, absolutamente autóctonos, como un recuerdo cariñoso de la raza vencida. Bien están los de algunos santos, como demostración sencilla de la fe popular siempre que su número, que hoy alcanza a 157 advocaciones, no convierta en un santoral la lista de los Municipios. Pero no hay razón alguna para aceptar, entre otros muchos nombres tan extranjeros tan absolutamente exóticos como Armenia, Caucasia, Ceilán, Circasia, Corinto, China, El Cairo, Filadelfia, Génova, Monterrey, Nilo, Valparaíso y Versalles, cuando a lo largo de nuestra historia encontramos a cada paso héroes y hechos gloriosos, cuya memoria debería estar vinculada a la vida de nuestros Municipios.

Baste citar, entre los mil nombres que debieran adoptarse aquellos que someramente encontramos en los diversos periodos de la historia. Ojeda, el descubridor de Colombia, Nicuesa, Jimenez de Quesada, los insignes misioneros y apóstoles San Pedro Claver y el beato Luis de Vero, el benemérito Arias de Ugarte, «Prelado de los Prelados y Obispo de los Obispos» como lo llamó Urbano VIII y el cronista Castellano, durante la conquista Jorge Miguel de Lozano, García Olano y Jerónimo de Mendoza, en los albores del día grande de la Patria. Ezpeleta entre los gobernantes españoles, Fermín de Vargas, Sinforoso Mutis y Sandino, en la mañana de la Republica. Y en las horas de la lucha titánica, Antonia Santos, Mercedes Abrego, Policarpa Salavarrieta, Miguel y Jose María Cabal, Anzoátegui, Rondón, Infante, Soublette, Valdés, O'Leary,

Urdaneta, Rivas, Mariño, Serviez, Plaza, Montilla, Lara, Mejia, los héroes generosos de la Legión Británica y los campos sagrados de Palacé, Bomboná Pichincha, Carabobo y Ayacucho. Es penoso que apenas modestos Corregimientos de Santander y el Magdalena recuerden a Ayacucho, «donde—escribe bellamente Rodó—catorce generales españoles entregan al alargar la empuñadura de sus espadas rendidas, los títulos de aquella fabulosa propiedad que Colón pusiera trescientos años antes en las manos de Isabel y de Fernando». En cuanto a la época que enmarca nuestra vida realmente republicana, a partir del trágico año de 1830, tan fecunda ha sido en varones epónimos, como se dice ahora, que bien harían las asambleas en poner al amparo de tanto nombre glorioso el destino de las futuras ciudades de Colombia. Es labor que requiere tan sólo la buena voluntad de los pueblos.

No creemos fuera de lugar transcribir las palabras con que Bolívar comentaba en el círculo de sus amigos, en 1819, la creación y el nombre de nuestra República. «El plan en sí mismo es grande y magnífico, pero, además de su utilidad, deseo verlo realizado, porque nos da la oportunidad de remediar en parte, la injusticia que se ha hecho a un grande hombre, a quien de ese modo erigiremos un monumento que justifique nuestra gratitud. Llamando nuestra República *Colombia* y denominando su capital *Las Casas*, probaremos al mundo que no sólo tenemos derecho a ser libres, sino a ser considerados bastante justos para saber honrar a los amigos y a los bienhechores de la humanidad. Colón y Las Casas pertenecen a la América. Honrémonos perpetuando sus glorias».

Desde un punto de vista absolutamente práctico, sería enorme el beneficio que habría de obtenerse con la eliminación de los homónimos, como que ellos afectan las relaciones comerciales, los servicios postales y telegráficos y la claridad histórica geográfica y estadística.

A continuación publicamos los siguientes trabajos:

1 ° La lista de los Municipios homónimos con la fecha de su fundación.

2 ° Un cuadro que indica cómo están repartidos los homónimos en las diferentes secciones del país.

3 ° Los nombres de los Municipios que cada Departamento en cumplimiento de la Ley antes citada, deberá cambiar por ser repeticiones de nombres anteriormente adoptados.

Esperamos que este trabajo le sirva al público y facilite la labor de las Asambleas, las cuales desde luego, deberán tener en cuenta la nomenclatura actual de los Corregimientos para no incurrir en nuevas repeticiones.

JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo

1 ° LISTA DE LOS MUNICIPIOS HOMÓNIMOS CON LA FECHA DE SU
FUNDACIÓN

Albán (Cundinamarca), 1903 Albán o San José (Nariño), 1856
 Armenia (Antioquia), 1894 Armenia (Caldas), 1889
 Belén (Boyacá), 1725 Belén (Caldas), 1891
 Betulia (Antioquia), 1883 Betulia (Santander), 1846
 Bolívar (Antioquia), 1869 Bolívar (Cauca), 1749 Bolívar (Santander),
 1846 Bolívar (Valle) 1840
 Briceño (Boyacá), 1890 Briceño (Tolima), 1895
 Caldas (Antioquia), 1854 Caldas (Boyacá), 1893 Caldas (Tolima),
 1886
 Candelaria (Atlántico), 1563 Candelaria (Valle), 1535
 Carmen (Antioquia), 1807 Carmen (Bolívar), 1771
 Cerrito (Santander), 1775 Cerrito (Valle), 1825
 Colón (Caldas), 1905 Colón o Génova (Nariño), 1820
 Concepción (Antioquia), 1744 Concepción (Huila) 1708 Concepción
 (Santander), 1774
 Concordia (Antioquia) 1830 Concordia (Norte de Santander) 1887
 Córdoba (Bolívar), 1772 Córdoba (Nariño) 1632 Córdoba (Norte de
 Santander), 1878
 Dolores (Cauca), 1822 Dolores (Tolima), 1800
 El Carmen (Intendencia del Chocó), 1883 El Carmen (Norte de San
 tander), 1808
 Florida (Nariño), 1820 Florida (Santander) 1823 Florida (Valle), 1837
 Guadalupe (Huila), 1790 Guadalupe (Santander), 1715
 Hato (Huila), 1778 Hato (Santander), 1825
 Jericó (Antioquia), 1851 Jericó (Boyacá), 1821
 La Cruz (Nariño), 1540 La Cruz (Norte de Santander) 1765
 La Palma (Cundinamarca) 1563 La Palma (Norte de Santander),
 1740
 La Paz (Boyacá), 1834 La Paz (Santander) 1750
 La Unión (Antioquia), 1878 La Unión (Huila), 1828 La Unión (Nariño),
 1840 La Unión (Valle), 1721
 La Vega (Cauca), 1864 La Vega (Cundinamarca), 1777
 Miraflores (Boyacá), 1744 Miraflores (Tolima), 1778
 Mosquera (Cundinamarca) 1861 Mosquera (Nariño), 1874
 Nariño (Antioquia), 1847 Nariño (Cundinamarca), 1833
 Pueblorrico (Antioquia), 1911 Pueblorrico (Caldas), 1884
 Puebloviejo (Boyacá), 1777 Puebloviejo (Magdalena), 1892
 Restrepo (Intendencia del Meta), 1912 Restrepo (Valle), 1913
 Retiro (Antioquia), 1815 Retiro (Huila), 1790

Ricaurte o Colosó (Bolívar), 1772 Ricaurte (Cundinamarca), 1857 Ricaurte (Nariño) 1880
 Ríonegro (Antioquia), 1545 Ríonegro (Santander), 1805 Ríonegro Vaupés), 1924
 Riosucio (Caldas), 1819 Riosucio (Chocó), 1857
 Sabanalarga (Antioquia), 1614 Sabanalarga (Atlántico), 1833
 Salamina (Caldas), 1825 Salamina (Magdalena) 1864
 San Agustín (Caldas), 1884 San Agustín (Huila), 1780
 San Andrés (Antioquia), 1763 San Andrés (San Andrés y Providencia) 1537 San Andres (Santander), 1761
 San Antonio (Goajira), 1912 San Antonio (Cundinamarca), 1860 San Antonio (Tolima), 1825
 San Carlos (Antioquia), 1786 San Carlos (Bolívar) 1775
 San Cayetano (Cundinamarca), 1872 San Cayetano (Norte de Santander), 1773
 San Francisco (Caldas), 1860 San Francisco (Cundinamarca), 1857
 San Joaquín (Caldas), 1908 San Joaquín (Santander) 1799
 San Lorenzo (Nariño), 1700 San Lorenzo (Tolima) 1908
 San Luis (Antioquia), 1875 San Luis (Tolima), 1789
 San Miguel (Cauca), 1904 San Miguel (Santander), 1722 San Miguel (Tolima), 1914
 San Pedro (Antioquia), 1757 San Pedro (Norte de Santander), 1859 San Pedro (Valle), 1807
 San Rafael (Antioquia), 1864 San Rafael (Boyacá) 1904
 Santa Ana (Boyacá), 1692 Santa Ana (Magdalena) 1783 Santa Ana (Tolima), 1750
 Santa Rosa (Bolívar), 1510 Santa Rosa (Cauca), 1865 Santa Rosa (Tolima), 1777
 Santuario (Antioquia) 1765 Santuario (Caldas) 1886
 Soledad (Atlántico), 1640 Soledad (Tolima), 1871
 Sucre (Antioquia), 1859 Sucre (Bolívar), 1849 Sucre (Putumayo), 1912 Sucre (Santander), 1892
 Toledo (Antioquia), 1912 Toledo (Norte de Santander), 1790
 Valle (Santander), 1736 Valle (Tolima), 1703
 Villanueva (Bolívar), 1775 Villanueva (Magdalena), 1832

2º NUMERO DE MUNICIPIOS HOMÓNIMOS POR DEPARTAMENTOS

	Homónimos que tiene	Debe cambiar
Antioquia	22	15
Atlántico	3	2
Bolívar	7	1
Boyacá	9	3
Caldas	10	6
Cauca	5	4

	Homónimos que tiene	Debe cambiar
Cundinamarca	9	4
Huila	6	2
Magdalena	4	4
Nariño	9	3
Norte de Santander	8	5
Santander	14	8
Tolima	12	8
Valle	7	5
Intendencia del Chocó	2	2
Intendencia del Meta	1	
Intendencia de San Andres	1	
Comisaría de La Goajira	1	1
Comisaria del Putumayo	1	1
Comisaría del Vaupés	1	1
	132	75

3 NOMBRES DE LOS MUNICIPIOS QUE CADA DEPARTAMENTO DEBE CAMBIAR

ANTIOQUIA Armenia, Betulia, Bolivar, Carmen, Concepción, Jericó, La Unión, Nariño Pueblorrico, Retiro, San Andrés, San Carlos, San Luis, Sucre y Toledo Total, 15

ATLÁNTICO Candelaria y Sabanalarga

BOLÍVAR Córdoba

BOYACÁ Caldas, La Paz y San Rafael

CALDAS Belén, Colón, San Agustín, San Francisco, San Joaquin y Santuario Total 6

CAUCA Dolores La Vega, San Miguel y Santa Rosa Total, 4

CUNDINAMARCA Albán, Ricaurte, San Antonio y San Cayetano Total, 4

HUILA Guadalupe y La Unión

MAGDALENA Puebloviejo, Salamina, Santa Ana y Villanueva Total, 4

NARIÑO La Unión, Mosquera y Ricaurte

NORTE DE SANTANDER Concordia, Córdoba, La Cruz, La Palma y San Pedro Total 5

SANTANDER Bolivar, Concepción, Florida, Hato, Rionegro, San Andres, Sucre y Valle Total, 8

TOLIMA Briceño, Caldas, Miraflores, San Lorenzo, San Miguel, Santa Ana, Santa Rosa y Soledad Total, 8

VALLE Bolívar, Cerrito, Florida, Restrepo y San Pedro Total, 5

INTENDENCIA DEL CHOCÓ El Carmen y Riosucio

COMISARÍA DE LA GOAJIRA San Antonio

COMISARÍA DEL PUTUMAYO Sucre

COMISARÍA DEL VAUPÉS Rionegro

JORGE WILLS PRADILLA
Director del Censo